



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL  
CÓDIGO CIVIL A EFECTO DE DEROGAR EL  
ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”**

**TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**Cristian Oswaldo Sarmiento Ávila**

**DIRECTOR:**

**Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc.**

**Loja – Ecuador  
2014**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: **CRISTIAN OSWALDO SARMIENTO ÁVILA**, bajo el título de “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL A EFECTO DE DEROGAR EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO**”, por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, diciembre del 2014



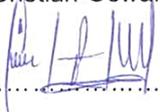
**Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos.**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Cristian Oswaldo Sarmiento Ávila**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Cristian Oswaldo Sarmiento Ávila

**FIRMA:**  .....

**CEDULA:** 010509400-7

**FECHA:** Loja, diciembre del 2014.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

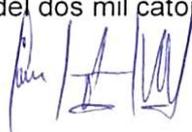
Yo, Cristian Oswaldo Sarmiento Ávila declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL A EFECTO DE DEROGAR EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”** Siendo requisito para optar por el grado de: ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

**FIRMA:**



**AUTOR:** Cristian Oswaldo Sarmiento Ávila

**CEDULA:** 010509400-7

**DIRECCION:** Zapotillo, Calle Sucre y Quebrada

**CORREO ELECTONICO:** cristiansar4@hotmail.com

**TELEFONO:** 0994932254

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos.

**TRIBUNAL:** Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez.

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda.

Ab. Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre.

## **DEDICATORIA**

En primer lugar doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

A las personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño esta tesis se las dedico a ustedes.

**Cristian**

## **AGRADECIMIENTO**

A la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A los docentes, por sus conocimientos pudieron encaminarme a un mejor sendero, y en especial a mi director de tesis, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

**Cristian**

## TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONCEPTO DE FAMILIA

4.1.2. TIPOS DE FAMILIA

4.1.3. CONCEPTO DE MATRIMONIO

4.1.4. CONCEPTO DE CÓNYUGES

4.1.6. CONCEPTO DE DIVORCIO

4.1.7. CONCEPTO DE ADULTERIO

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO

4.2.2. ELEMENTOS DEL MATRIMONIO

4.2.3. CONSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO

4.2.4. TIPOS DE MATRIMONIO

4.2.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO

4.2.6. EL DIVORCIO EN EL ECUADOR

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO CONFORME AL CÓDIGO CIVIL

4.3.3. CLASES DE DIVORCIO

4.3.4. CARACTERES DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONTEMPLADAS EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL

- 4.3.5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CAUSAL DE ADULTERIO
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
  - 4.4.1. PERU
  - 4.4.2. CHILE
  - 4.4.3. URUGUAY
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
  - 5.1. MATERIALES
  - 5.2. MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
  - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Verificación de Objetivos
    - 7.1.1. OBJETIVO GENERAL:
    - 7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:
  - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
  - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO CIVIL
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS PROYECTO
  - PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
  - ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL A EFECTO DE DEROGAR EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO”

## 2. RESUMEN

El divorcio extingue el vínculo matrimonial y el estado civil de casado. Permite la posibilidad de ulteriores nupcias, además con el divorcio se disuelve la sociedad conyugal y ésta puede liquidarse para asignar a cada cónyuge de sus gananciales.

El Art. 110 del nuestro Código Civil establece que son causas de divorcio:

- “1. *El adulterio de uno de los cónyuges;*
2. *Sevicia;*
3. *Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;*
4. *Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;*
5. *Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;*
6. *El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;*
7. *Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;*
8. *El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;*
9. *El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;*
10. *La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,*
11. *El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.”*

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere

perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo.”

Según lo establecido en la disposición antes citada, el adulterio de uno de los cónyuges es causal de divorcio.

Comete adulterio el que tiene relaciones sexuales con una persona que no sea su cónyuge.

La causal de adulterio para poder ejercer la acción de divorcio, es antiquísima, lo recoge la legislación de casi todos los países y la nuestra la concede al cónyuge inocente, la posibilidad de divorciarse por esta casual. Como es obvio suponer, en la generalidad de los casos, el adulterio suele efectuarse con todas las precauciones posibles, de tal manera que muy difícilmente habrá prueba testimonial procedente. Al respecto existen fallos contradictorios dictados por las diversas Salas de la Exma. Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia sobre este punto.

Se requiere por ende para que el adulterio sirva de causal de divorcio fundamentalmente dos elementos, aun cuando algunos autores exigen otros adicionales:

PRIMERO.- Es de orden material, consisten en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge de otro sexo; y,

SEGUNDO.- Es de orden intencional, esto es la libre voluntad de realizar ese acto.

Si falta uno de estos elementos, no sirve de causal para solicitar el divorcio. Para que exista adulterio es fundamental probar que se cometió, pues de lo contrario no se podría aducir esta causal.

De todas las resoluciones judiciales estudiadas y que han servido de base para rechazar las demandas planteadas por esta causa, se encuentra que no se ha validado pruebas como cartas, fotografías, videos, incluso declaraciones, por lo forjadas que estas pueden resultar, la prueba que se deberá presentar es de orden material, es decir el hecho cierto de haberse mantenido relaciones sexuales con persona distinta al cónyuge.

De lo señalado, la reforma que planteo es viable, pues, esta es una causal improbable, tomando en consideración la dificultad por no decir imposibilidad de conseguir la prueba de orden material, descrita en líneas anteriores.

## 2.1. ABSTRACT

Divorce extinguished the marriage and marital status married. Allows the possibility of subsequent nuptials, in addition to divorce the conjugal partnership is dissolved and this can be settled to assign each of their marital spouse.

The Article 110 of the Civil Code states that are grounds for divorce:

"1. The adultery of either spouse;

2 Saevitia;

3. Serious Injuries or hostile attitude which clearly manifests the usual state of disharmony of the two wills in married life;

4. Serious Threats of one spouse against the other's life;

5 Attempted one spouse against the other's life, as author or accomplice;

6. The fact that women give birth during the marriage, a child conceived before, if the husband were claimed against the paternity of the child and obtained final judgment declaring that it is not your child, as provided in this Code;

7. acts performed by one spouse in order to purchase another, or one or more of the children;

8 fact one of the spouses suffer from serious illness, considered by three doctors appointed by the judge as incurable and contagious or transmissible to offspring;

9 The fact that one spouse is drunk customary or generally addict;

10. Conviction enforceable 10 to rigorous imprisonment; and,

11. The voluntary and unjustified abandonment of the other spouse, for over a year without interruption."

However, if you neglect to in the preceding paragraph, any lasted more than three years, may be sued for divorce by either spouse.

As it is applicable, the reasons provided in this article, you will be appreciated and rated by the judge, taking into account education, social position and other circumstances that may arise.

Divorce from these causes will be judicially declared by final judgment, upon demand given by the spouse who believes harmed by the existence of one or more of these causes, with the exception provided in the second paragraph of the causal 11 of this Article."

As set out in the above arrangement, the adultery of either spouse is grounds for divorce. Commits adultery having sex with someone other than your spouse.

The grounds of adultery in order to exercise the divorce action, is ancient, it reflects the legislation of almost all countries and ours is granted to the innocent spouse, the possibility of divorce by this casual. Obviously suppose, in the generality of cases, adultery normally with every precaution, so that will be very hard from testimony. In this regard there are conflicting rulings by the various divisions of the Exma. Supreme Court, National Court today on this point.

### 3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica intitulada “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL A EFECTO DE DEROGAR EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO**”, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado

La problemática determinada gira en torno del régimen jurídico, particularmente en lo referente al adulterio como causal de divorcio en la legislación ecuatoriana; las singularidades y elementos del problema de probar esta causal amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de reformar el Código Civil a efecto de incorporar reformas alrededor de la figura referida.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos sobre la familia, los tipos de familia, el matrimonio y el divorcio, se analiza también el concepto de la figura del adulterio, de tal manera que se incurre en este análisis para determinar la esfera o el ámbito de la problemática jurídica.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho civil en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre los antecedentes del matrimonio, los tipos de divorcio y sus causales;

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al matrimonio, enfatizando en el régimen jurídico civil, así se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Civil para delimitar las condiciones y naturaleza del problema;

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica para la reforma legal.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma jurídica.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

Por tratarse de una investigación jurídica que gira en torno a la figura de una causal del divorcio como lo es el adulterio, es importante abordar la temática con definiciones previas sobre aspectos elementales inherentes a la institución de la familia, el matrimonio y el divorcio, para ello cito a continuación importantes referencias conceptuales proporcionadas por autores especialistas en materia civil como los que a continuación se revisan:

#### **4.1.1. CONCEPTO DE FAMILIA**

Se cree que en sus orígenes, se utilizaba el concepto familia para referirse: *“Al conjunto de esclavos y criados propiedad de un solo hombre”*<sup>1</sup>

Revisando la etimología de la palabra familia, se puede mencionar que proviene de la voz latina famas (hambre); por otro lado, proviene de la raíz latina famulus (sirviente o esclavo doméstico), pues en un principio, la familia agrupaba al conjunto de esclavos y criados de propiedad de un solo hombre.

---

<sup>1</sup> <http://definicion.de/familia>

De acuerdo con el derecho romano, *“la familia era regida por el pater familias, quien ostentaba todos los poderes, incluido el de la vida y la muerte, no solo de sus esclavos, sino también de sus hijos huérfanos”*<sup>2</sup>

Néstor Rombola y Lucio Reboiras autores del Diccionario Jurídico Ruy Díaz definen a la familia como:

*“La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos del parentesco”*<sup>3</sup>

Los autores Grossmann y Martínez Alcorta definen a la familia como:

*“la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa”*<sup>4</sup>

Por otro lado el Diccionario Jurídico Espasa en torno a la familia señala que es:

---

2 [http://www.derechoecuador.com.index.php?option=com\\_contnet&ytask=view&id05738](http://www.derechoecuador.com.index.php?option=com_contnet&ytask=view&id05738) 12

3 Dr. ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, año 2004, Pág. 215

3 DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA

4 [http://www.derechoecuador.com.index.php?option=com\\_contnet&ytask=view&id05738](http://www.derechoecuador.com.index.php?option=com_contnet&ytask=view&id05738)

*“Un grupo de personas emparentadas entre sí que generalmente viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencia”<sup>5</sup>*

Sobre el afecto familiaris, el tratadista Corral Tarciani señala:

*“El gran requisito de la familia de hecho es el ánimo de formar familia, ánimo que es denominado affectis familiaris. En la familia de derechos este ánimo o afecto presumido por la sola existencia del vínculo jurídico, pero no sucede lo propio, en cambio en los grupos familiares no matrimoniales en los que se necesita que tal afecto se compruebe”<sup>6</sup>*

En relación a este concepto se puede manifestar que se concibe a la familia como la célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y protección del Estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones.

En la actualidad, el término familia se refiere a la principal forma de organización de los seres humanos. Se trata de una agrupación social que se

---

5 DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, 2001, Nueva edición Totalmente Actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, Pág. 347.

6 Consultado en:

[http://www.derechoecuador.com.index.php?option=com\\_contnet&task=view&id05738](http://www.derechoecuador.com.index.php?option=com_contnet&task=view&id05738)

basa en los lazos de parentesco. Estos lazos pueden ser de dos tipos: de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio y la adopción) y de consanguinidad (la filiación entre padres e hijos por ejemplo).

Para el argentino Vidal Taquinni:

*“familia en el derecho argentino es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva”<sup>7</sup>*

El tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguín, conceptúa la familia de la siguiente manera:

*“Es el núcleo o la célula fundamental de la sociedad. Institución de derecho natural, reconocida y protegida por el derecho de múltiples maneras: por tratado internacional, el derecho constitucional, el civil, el penal, etc. La familia se fundamenta y se basa en el matrimonio y comprende a los cónyuges, los hijos y los parientes que dependen social y económicamente del mismo hogar común”<sup>8</sup>*

---

<sup>7</sup> <https://www.onografías.com/trabajos5/familia/famis.shtml> 2011

<sup>8</sup> LARREA HOLGUIN, Juan, Dr. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana 2008 14

El profesor Luis Parraguez Ruiz al referirse al derecho de familia, lo hace de la siguiente manera:

*“En el derecho de familia, ésta constituye un ente social complejo que aglutina intereses individuales y sociales, ya sean de orden espiritual como patrimonial, requiere de un cierto ordenamiento. Este ordenamiento jurídico es el que constituye la rama del derecho civil conocido con el nombre de derecho de familia, que se lo puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de familia tanto en su plano interno como en su proyección social”<sup>9</sup>*

De los conceptos expuestos se puede concluir que la familia es la institución de derecho natural y elemento fundamental de la sociedad como principal forma de organización de los seres humanos basada en lazos de parentesco

y unidas por vínculos jurídicos necesarios para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros; para que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones y cuyo fundamento es el matrimonio o la unión de hecho, en la que están comprendidos los cónyuges o convivientes, los hijos y los parientes que dependen social y económicamente de un mismo hogar común.

---

<sup>9</sup> PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Dr. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen I 15

#### **4.1.2. TIPOS DE FAMILIA**

En los tiempos actuales, la estructura de la familia ha cambiado su vida y pensamiento y si bien la Constitución de la República señala que el estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de esos fines; reconoce también que la familia se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, toda vez que en la realidad social en que vive toda la humanidad .

En la que día a día experimentan múltiples cambios y evolución, se vivencia que en relación a la población son pocas las personas que optan por legalizar su unión mediante el matrimonio; sin embargo también existen un gran número de parejas que solo han decidido convivir armoniosamente en una unión de hecho y que incluso ni ésta es legalizada en las notarías, por lo que ciertamente se las considera a este tipo de uniones de derecho.

Hay que reconocer que el modelo de familia protegido tradicionalmente por el Estado ecuatoriano, se construyó sobre la fusión entre el matrimonio romano y el derecho canónico, debiendo señalar que solamente la iglesia católica a través del Concilio de Trento en el año 1536, impuso la obligación de formalizar las uniones entre varón y mujer ante la autoridad eclesiástica como único medio de legitimación de las familias; y, más aún los concubinatos fueron proscritos y las personas que se encontraban en esta calidad fueron

condenados a la excomunión; pues desde esa fecha se consideró al matrimonio como un sacramento que debía sujetarse estrictamente a los ritos impuestos por la Iglesia Católica Romana.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la familia en sus diversos tipos y que se los puede determinar de la siguiente manera:

1. La familia de padres separados, quienes no constituyen una pareja y existe la negativa de vivir juntos; sin embargo cumplen con su rol de padres ante los hijos que procrearon, cumpliendo con la paternidad y maternidad.
2. La familia de madre soltera, conformada desde inicio con la madre que asume sola la crianza de sus hijos y el referente es que el hombre se distancia y no reconoce su paternidad.
3. La familia monoparental, compuesta por uno solo de los padres y puede ser por diferentes orígenes:
  - a) Porque los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de ellos, por lo general con la madre:
  - b) Por un embarazo precoz, donde se configura otro tipo de familia, esto es la familia de madre soltera; y
  - c) Por el fallecimiento de uno de los padres.

1. La familia extensa o consanguínea compuesta por más de una unidad nuclear y se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás:
2. La familia nuclear que se origina en el matrimonio heterosexual, que tradicionalmente es la familia básica y cuya base del matrimonio entre un hombre y una mujer.
3. Las familias homo parentales en la que las legislaciones de algunos países ha reconocido el matrimonio gay y su singularidad constituye el matrimonio entre personas del mismo sexo.

#### **4.1.3. CONCEPTO DE MATRIMONIO**

Las definiciones muchas veces no son necesarias en el derecho, por una razón fundamental: la ley no puede pretender cambiar la naturaleza de las cosas sino que tiene que asumir realidades del mundo tales como son. Sin embargo cuando se trata de construcciones puramente jurídicas, entonces si se precisa definir lo que el legislador se propone; de tal manera que sobre la institución del matrimonio se han emitido algunas conceptualizaciones:

Para el tratadista Ruy Díaz el matrimonio es:

*“La unión de un hombre y una mujer, bajo las normas previstas por la ley para la validez de dicha institución. Su celebración implica la creación de vínculos de parentesco conyugales, la obligación, el derecho de cohabitación entre los cónyuges, con la aplicación de un régimen patrimonial específico.*

*Tomó el nombre de la palabra latina *matris munium*, que significan "oficio de madre". El matrimonio es, por su origen, un contrato y ciertamente una institución social, base principal de la civilización”<sup>10</sup>*

Guillermo Cabanellas proporciona importantes consideraciones sobre el matrimonio y refiere:

*“Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investiga el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva...”<sup>11</sup>*

También puede ser útil la definición en la ley, cuando nos hallamos ante conceptos controvertidos o situaciones, cosas y relaciones poco conocidas.

---

<sup>10</sup> ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Obra Citada, Pág. 318

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo, Obra Citada, Pág. 251

Ninguno de estos supuestos se da en el matrimonio. No es algo desconocido, ni algo de difuminados perfiles, mucho menos no es una institución arbitraria. No se requiere, pues una definición en el Código Civil. Sin embargo puede ser útil o también perjudicial, según su mayor o menor acierto, en cuanto a la definición legal servirá, en todo caso, para inspirar la interpretación de la ley en otros artículos que regulen esta institución.

Si es conveniente destacar aquí que, desde que se introdujo el divorcio en el Ecuador, por la Ley de 1901 que entró en vigencia el 1º de enero de 1902, se discutió si la definición del Código correspondía o no a la realidad del matrimonio se definía como:

*“contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*

Actualmente el Código Civil ecuatoriano define al matrimonio como:

*“contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”*

Es necesario determinar las diferencias existentes entre estas dos definiciones en nuestra ley civil; si se considera que solamente se ha omitido

la palabra indisoluble; pues si se analiza el fundamento del matrimonio pues se establece que no es solamente la palabra indisoluble; sino la esencia fundamental del matrimonio; pues al contraer matrimonio se lo hace con ese fin, esta debería ser la intención de las partes, al punto que si faltaría la voluntad de contraer ese género de unión, no se contraería matrimonio válido. Quien prometiére unirse por cierto tiempo, o hasta un plazo, o hasta el cumplimiento de alguna condición, no se habría casado realmente.

Además, las cosas por su normal modo de ser, no por los anómalos, excepcionales o patológicos, y el divorcio debe considerarse como algo anormal respecto del matrimonio, no es la meta, el fin, el ideal o lo normal que los matrimonios terminen por divorcio.

#### **4.1.4. CONCEPTO DE CÓNYUGES**

Para profundizar en un ámbito más particular de la investigación, es necesario comprender el concepto de cónyuges, expresión jurídica utilizada para describir a las personas que han suscrito el contrato de matrimonio, así:

*“En el ámbito jurídico se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término cónyuge es neutro y puede referirse tanto a hombres como a mujeres, sin hacer distinción entre los sexos”<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task) 2012 23

Se entiende como cónyuge a la contraparte en un contrato matrimonial, pudiendo ser el hombre o la mujer.

#### **4.1.5. CONCEPTO DE ESPOSOS**

El término esposos a diferencia del de cónyuges, tiene antecedentes históricos más ricos, pues se conoce desde las primeras organizaciones sociales;

La palabra esposo viene del latín *spondus*, cuya forma femenina *sponsa* nos da el femenino esposa. Se relaciona con el verbo *spondere* “prometer”. En latín, tanto *sponsus* como *desponsatus*, no designan a que está casado y no con sinónimo de marido como actualmente se lo concibe.

El sponsus o la sponsa son los jóvenes que han celebrado sus sponsalia (esponsales), ceremonia celebrada entre las dos familias de dos futuros contrayentes, en que se pedía oficialmente la mano de la chica y los jóvenes recibían o intercambiaban un anillo de hierro en señal de compromiso y podían empezar a conocerse hasta que se produjera la boda propiamente, que se llamaba *nuptiae* y que podía celebrarse incluso años después; ya que a veces los sponsales se hacían siendo niños los futuros contrayentes. El sponsus es pues un mero prometido.

Entre los significados expuestos está como traducción el de prometer en matrimonio, prometer por esposa, de lo que se deriva el sustantivo sponsalía, con el que se denominan los esponsales propiamente dichos; es decir la ceremonia en que se adquiere el compromiso matrimonial. Al parecer en Roma que es la creadora de todo este grupo, no siempre se mantuvo la distancia suficiente entre el compromiso y la boda, de allí que se encuentra en los Tratados de Cicerón que sponsalía valga tanto para denominar los esponsales como las fiestas y el banquete de la boda.

En esa confusión se ha avanzado hasta destinar finalmente todas las palabras de este grupo (esposa, esposo, desposorio, esponsales) a lo relacionado con la boda y el, matrimonio, de allí que se haya recurrido a otros términos como compromiso, pedida de mano y otros, para designar las relaciones prematrimoniales y utilizar el término esposo o esposa para hablar de los comprometidos en matrimonio.

#### **4.1.6. CONCEPTO DE DIVORCIO**

Antes de empezar a definir el divorcio como institución que pone término al matrimonio, es preciso señalar que no es éste el único carácter que se le atribuye en doctrina y con el que lo tratan las distintas legislaciones. En efecto, se distinguen, en general, dos formas o modalidades de divorcio:

- a) El divorcio vincular, propio o perfecto, mediante el cual se extingue el vínculo matrimonial que liga a dos personas, con todos sus efectos jurídicos, quedando habilitados los cónyuges para contraer nuevas nupcias.
  
- b) El divorcio desvincular o imperfecto, impropriamente denominado divorcio, puesto que no pone término al matrimonio, sino solamente a algunos de sus efectos, particularmente al deber de convivencia o cohabitación. Por esta circunstancia, esta modalidad no pasa de ser una simple separación de cuerpos, denominación que prefiere utilizar la doctrina por su mayor propiedad, a pesar de que algunas legislaciones insisten en llamarla divorcio.

Al hablar de divorcio empíricamente nos hacemos la idea de ruptura, de separación, de una unión que termina, así podremos ver en las siguientes definiciones:

Por divorcio se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este factor puede darse como simple hecho o mediante acto jurídico, al margen de la ley.

El tratadista Guillermo Cabanellas sobre el divorcio refiere lo siguiente:

*“proviene del latín Divortium, del verbo diverte, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la*

*convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio, situación esta última en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás el estado marital, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables.*

*Por descuido tecnicismo en la materia, recogido incluso por los legisladores civiles, como el español y el argentino, la separación de cuerpos y la de bienes entre los cónyuges, con subsistencia de vínculo matrimonial e imposibilidad de ulteriores nupcias mientras viva el otro consorte. Figuradamente, ruptura de relaciones o de trato, profunda divergencia entre pareceres, tendencias, aspiraciones, impulsos y actuaciones.”<sup>13</sup>*

De acuerdo a la definición de divorcio puedo manifestar que es la separación de dos personas que firmaron un acuerdo ante la ley por estar junto en determinado tiempo, separación que de la misma forma lo tendrán que hacer mediante las leyes humanas.

Para el Dr. Luís Parraguez Ruiz, divorcio es:

*“la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial.”<sup>14</sup>*

---

<sup>13</sup> 14CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III Editorial Heliasta, 1998, Pág. 291.

<sup>14</sup> PARRAGUEZ, Luís, Manual de Derecho Civil, 1995, Pág. 150 29

Cuando una pareja decide unir su vida en matrimonio, está haciendo un pacto para toda la vida, este pacto, aunque la pareja no lo reconozca, es reconocido legalmente por el Estado como el núcleo central de la sociedad.

El tratadista García Falconí también ha participado con su propia definición sobre divorcio, refiriendo:

*“Llámesese divorcio a la acción o efecto de divorciarse, es decir a la acción o efecto de separar el juez competente, por sentencia a dos casados en cuanto a las relaciones que contrajeron en virtud del matrimonio.”<sup>15</sup>*

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

Por otra parte Ruy Díaz define al divorcio como la:

*“Disolución del matrimonio legítimamente contraído. Ya entre los romanos era la separación absoluta entre cónyuges, hecha con arreglo a las leyes, de modo que cada uno de ellos podía casarse inmediatamente con otra persona.”<sup>16</sup>*

---

<sup>15</sup> GARCIA FALCONI, José, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición aumentada, 2001, Pág. 124.  
<sup>16</sup> Dr. ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Obra Citada, Pág. 104

Según el Diccionario Jurídico Omeba divorcio es:

*“la separación legal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”<sup>17</sup>*

Estas definiciones puntualizan en que consiste el acto del divorcio, cuando debe darse, o bajo que causales se produce este acto. Los conceptos antes citados de varios autores coinciden en que el divorcio es la separación y ruptura del matrimonio que se halle constituido legalmente entre un hombre y una mujer.

Esta ruptura del matrimonio se puede dar por una causal legal que se halle citada en la ley, la misma que deberá ser puesta en consideración ante un juez de lo civil quien tiene la facultad para declarar disuelto el vínculo matrimonial, mediante sentencia judicial, en donde también se define todo lo que haya producido ese matrimonio.

La sentencia judicial del divorcio faculta a los cónyuges a contraer nuevo matrimonio luego de un determinado tiempo que establece la ley. En las definiciones analizadas se debe tener en cuenta, cuando hablar de divorcio y

---

<sup>17</sup> DICCIONARIO JURIDIGO OMEBA, tercera Edición, Pág. 52 30

no de nulidad del matrimonio en donde no cabe hablar de disolución por falta de elementos que constituyan un acto legal.

Es necesario mencionar las características de la acción de divorcio El Dr. Juan García, establece las siguientes características sobre la acción del Divorcio:

*“Primera.- La acción de divorcio es personalísima, es privativa de los cónyuges y en varios casos solo puede pedir el cónyuge inocente”<sup>18</sup>*

*En el Art. 110 del Código Civil, el último inciso expresa que el divorcio por los causales de dicho artículo, será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas.*

*Segunda.- “La acción de divorcio no puede renunciarse y esto porque no solo compromete el interés individual de los cónyuges, sino también entra en juego el interés general de la sociedad.”*

#### **4.1.7. CONCEPTO DE ADULTERIO**

El adulterio del latín *adulterium* se refiere a la unión sexual de dos personas cuando uno o ambos están casados con otra persona.

---

<sup>18</sup> GARCIA, Juan, Manual de Práctica Procesal Civil, Pág. 49

Otra definición de adulterio la encontramos dentro del Diccionario de la Lengua Española, el mismo que refiere que es:

*“El ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados”*

Podríamos entender por adulterio como la violación de la fe conyugal, y, como causal una situación que anuncia relación o causa de efecto.

Algunas nociones doctrinarias nos permiten consolidar la comprensión de la institución del adulterio:

*“A través de los siglos, en diversas culturas, el adulterio ha sido moralmente censurado y hasta penado, considerándose un delito, pero esto no ha impedido que muchas personas lo practiquen. Tradicionalmente, ha sido más tolerado y socialmente aceptado en los hombres que en las mujeres, las cuales, según la época o la nación en la cual hayan vivido, han sido severamente reprimidas, incluida la pena capital, ya se demostrara o no su culpabilidad.”1920*

No siempre se ha dado a la palabra adulterio la misma significación. En el derecho romano, el estado de la mujer era lo único que determinaba el

---

19 <http://es.wikipedia.org/wiki/Adulterio>

20 <http://www.monografias.com/trabajos29/adulterio/adulterio.shtml#ixzz36jbfCqux>

adulterio, que así existía independientemente del estado del hombre, al cual para nada se atendía cuando la mujer era casada; y se tenía por estupro el comercio sexual del hombre casado con mujer que no lo fuera.

De ahí nació la distinción que hizo que sólo fuera punible, en un principio el adulterio de la mujer. Posteriormente el cristianismo sobre la base de la monogamia y de haber considerado el matrimonio como un sacramento extendió el adulterio a los casos en que el hombre fuera casado, y los canonistas establecieron que existía ese delito, siempre que se violaba la fe conyugal, ya fuera por la esposa o por el marido; según la iglesia, el adulterio fue *actus ad alterius torum*. Constantino declaró ser el adulterio causa de divorcio, cualesquiera de los cónyuges que fuese el culpable, siguiendo las tendencias del cristianismo, aunque posteriormente vinieron restricciones para la mujer, para formular la acusación de adulterio contra el marido.

Luego de revisar lo citado en líneas anteriores es necesario concluir algunas consideraciones. Para que haya adulterio deben coexistir dos elementos: el material de la cópula carnal llevada a cabo por una persona, con quien no es su cónyuge, y el intencional, de realizar el acto en forma consciente y voluntaria. No constituye adulterio, por ejemplo, la conducta impropia o la relación más o menos íntima de uno de los esposos con tercera persona, si no se llega a producir la unión sexual. La prueba del adulterio implica la demostración precisa de que se han mantenido relaciones carnales durante el matrimonio, con persona distinta del cónyuge.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

Una vez revisadas las nociones conceptuales sobre importantes instituciones jurídicas relacionadas con nuestro tema de investigación, es momento de analizar con más precisión elementos y singularidades referentes a la institución del matrimonio, para ello recorro a citar importantes tesis doctrinarias del derecho comparado y posteriormente a analizar con un enfoque particular desde el entorno ecuatoriano la evolución normativa en torno a la figura que se estudia.

### **4.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO**

En lo que tiene que ver con los antecedentes históricos del matrimonio, debo comentar que en el Ecuador dicha institución socio- jurídica, fue reconocida, según se tiene noticia, desde los tiempos del incario, donde se aceptaba la poligamia, y el matrimonio tenía ante todo característica de un rito religioso, que obviamente estaba protegido por el Estado, y se constituía en la forma común de conformación del grupo familiar.

En la época colonial la institución del matrimonio se encuentra profundamente influenciada por las características que a aquel le habían atribuido las legislaciones europeas plagadas de fanatismos religiosos católicos. En las primeras épocas se rige por las leyes propias de España a las que estaban sometidos los conquistadores y a las que abusivamente sometieron a los

pobladores del territorio conquistado, y posteriormente por Las Leyes de Indias, que eran un cuerpo jurídico propiamente dictado para regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como entre estos, en el territorio americano.

El Derecho Canónico que orientó al matrimonio durante la época colonial, manifestó incluso su influjo hasta los primeros años de la vida republicana.

Antiguamente los mitos de la religión tenían mucha influencia en la estabilidad de los matrimonios. El paso del tiempo ha ido desvalorizando ciertas creencias sobre la justicia divina, haciendo necesaria y urgente la creación de la justicia del hombre, una justicia que para ser ejecutada tiene que estar basada en deberes y derechos de los individuos dentro de una sociedad.

Con la adopción por parte del Ecuador del Código de Andrés Bello, se instituyó por primera vez el matrimonio como institución del derecho civil en el Ecuador en términos bastante similares a los actuales, al menos en el concepto. El Código Civil editado de 1889, en su artículo 81 manifestaba:

*“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.”*

Sin embargo, aún no se advierte una plena separación entre el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico, por el contrario se da autoridad a la iglesia para calificar la validez de un matrimonio, o la imposibilidad de que aquel se celebre;

Así el Art. 100 del Código Civil de 1889, decía:

*“Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído. La ley civil reconoce como impedimento para el matrimonio los que han sido declarados tales por la iglesia católica; y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la existencia y conceder dispensa de ellos”*

Como nuestro país, era todavía en esa época un Estado confesional que reconocía y practicaba como religión oficial al catolicismo, dicho artículo se encuadraba plenamente en ese sistema.

El 1 de enero de 1903, como consecuencia del liberalismo que se imponía como idea de gobierno en el Ecuador, se establece la Ley de Matrimonio Civil, que reconoce al matrimonio como una institución propia del derecho privado, y a su vez abre la puerta a modernas corrientes jurídicas que planteaban el divorcio como forma de terminación del matrimonio, aunque obviamente esto dio lugar a una gran polémica entre el Estado y los sectores clericales que a ultranza se oponían al divorcio calificándolo de grave herejía.

El divorcio se concedía únicamente por el adulterio de la mujer y las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio luego de que hayan transcurrido diez años.

En la reforma introducida al Código Civil en 1912, se establece otras causales de divorcio, introduciendo incluso el divorcio por mutuo consentimiento. Desde 1935 el divorcio por mutuo consentimiento se realizaba mediante un trámite sumarísimo que duraba un día y que se practicaba ante los jefes o tenientes políticos de jurisdicción parroquial; incluso se establecía el divorcio tácito que se daba por la separación voluntaria de los cónyuges, sin relaciones maritales, por más de tres años.

Los divorcios por causal o contenciosos se acogían al trámite verbal sumario.

En el año de 1940 se suprime el trámite sumarísimo para el divorcio por mutuo consentimiento. Asimismo en 1958, se determina el divorcio semi pleno o la separación conyugal judicialmente autorizada, retocándose también las causales de divorcio, aunque sin suprimir ninguna y se corrigieron algunos defectos formales o contradicciones de la ley.

En la Constitución de 1978 se prescribe la unión marital monogámica y estable, sin matrimonio, debería producir efectos patrimoniales similares al vínculo matrimonial, lo cual fue regulado por la Ley 115 promulgada en el Registro Oficial 399 del 29 de diciembre de 1982.

La Ley 43, promulgada en el Registro Oficial 256 del 18 de agosto de 1989, pretende perfeccionar la igualdad de los cónyuges, y en algunos puntos lo consigue, en cuanto declara la igualdad de derecho y obligaciones de los cónyuges, la posibilidad de aquellos que elijan de común acuerdo su domicilio, pues debe recordarse que antes de dichas reformas el marido podía obligar a la mujer a seguirle a donde el tuviere a bien radicarse.

La Ley Nro. 88 publicada en el registro Oficial 492 del 2 de Agosto de 1990, reforma la causal de divorcio 11ava, determinado como tiempo necesario de abandono para que cualquiera de los cónyuges, incluso el culpable, pueda plantear el divorcio hasta tres años, y en un año para quien ha sufrido el abandono.

Debo agregar que en cuanto al concepto de matrimonio, lo único que se ha cambiado en los tiempos actuales es la característica de vínculo indisoluble y perdurable, en lo demás subsiste plenamente en su concepto inicial y en sus finalidades básicas como son las de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

El matrimonio civil constituido legalmente, es el que regula las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc.

Desde las conceptualizaciones más burdas hasta las más complejas, el matrimonio civil es la forma legal (para el Estado) de formar una familia, que debe cumplir con ciertos requisitos que el legislador ha denominado elementos de existencia y de validez; los primeros de ellos (de existencia), tienen por finalidad el surgimiento a la vida jurídica, mientras que los segundos planifican los efectos, imposibilitando la nulidad.

El acto del matrimonio legalmente constituido es la primera institución que reconocen los Estados, el mismo que se da a través de la unión de un hombre y una mujer, en su derecho mutuo, forman un hogar fundamentado en alianza mutua.

Dentro de este acto legal, del matrimonio civil los contrayentes están sujetos a darse y aceptarse uno a otro con el propósito de propagar la raza humana, de educar su prole, de compartir vida en común, de apoyarse uno a otro en el amor conyugal íntegro por una unión perdurable.

Desde los inicios de la constitución del matrimonio civil como tal, los legisladores consideraron que debe tener elementos de: existencia, validez y licitud, para generar el surgimiento de la vida jurídica y por otro lado imposibilitar la nulidad del matrimonio.

#### 4.2.2. ELEMENTOS DEL MATRIMONIO

Para la existencia del matrimonio, deben concurrir tres elementos: voluntad, objeto lícito y solemnidad.

El primer elemento consta de un acuerdo unilateral entre las dos personas, la voluntad o consentimiento debe ser manifestada expresamente con un "sí" pues de no ser así, la voluntad estaría afectada de manera tal que la violencia inducida a coaccionar la libertad de decisión afectaría la existencia del matrimonio. Para poder manifestar libremente la voluntad de contraer matrimonio, debe, la persona ser consiente del objeto del mismo; desde los comienzos de la regulación civilista del matrimonio, existen dos principales consecuencias del acto matrimonial: fundar una familia o comunidad permanente de vida, así como la ayuda que mutuamente deben de prestarse.

Se considera al matrimonio la primera institución regulada por el estado, para su constitución legal debe cumplir con las solemnidades que determina

el Código Civil en su Art. 102:

*“Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:*

*1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial ante la autoridad competente;*

*2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;*

*3. La expresión de libre y espontáneo de los contrayentes;*

*4. La presencia de los testigos hábiles; y 46*

*5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente”<sup>21</sup>*

Para que un matrimonio este plenamente constituido debe haber cumplido con estas solemnidades de ley, considero que esta es una parte fundamental a la hora de contraer matrimonio, ya que si uno de los dos cónyuges no las cumplió por falta de voluntad o por no estar en mutuo acuerdo automáticamente pierde la validez el acto.

La validez consiste en la legalidad de los actos jurídicos para sustituir efectos legales en este caso la diferencia entre nulidad y divorcio es, precisamente, la temporalidad de los actos que dan causa a éste; el divorcio es por acontecimientos posteriores, mientras que la nulidad, solo declara la inexistencia de lo que nunca fue válido. Una de las finalidades secundarias es la procreación, que sería imposible si la capacidad reproductiva se viera limitada debido a la edad, razón por la cual el Código Civil manifiesta que la edad mínima para contraer matrimonio es de 14 años para las mujeres y de 16 años para los hombres.

---

<sup>21</sup> CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado 2007

La voluntad de los contrayentes debe estar ausente de vicios de la voluntad, los mismos que pueden reducirse a cinco casos: Error en la identidad, dolo, mala fe, violencia o intimidación y lesión.

También el Código Civil menciona que los impedimentos para contraer matrimonio válido son: La falta de edad, de consentimiento de quien deba ejercerlo, parentesco, el adulterio entre los que pretendan contraer matrimonio, atentado contra la vida de anteriores cónyuges, fuerza o miedo grave, embriaguez habitual, impotencia incurable, idiotismo o imbecilidad, matrimonio subsistente al momento de contraer nuevas nupcias.

Si los contrayentes no acataran estos puntos, el matrimonio sería nulo de origen, por lo tanto correspondía declarar la nulidad por parte de un juez de lo familiar.

Al momento que se contraía matrimonio se hacía el cambio de estado civil, originando una serie de consecuencias jurídicas con respecto al otro cónyuge, a los bienes y a los hijos.

Luego de haber analizado el matrimonio civil desde su concepción puedo manifestar, que para constituirse como tal, y para que llegue a ser la primera institución del Estado; tiene que cumplir con ciertos requisitos y elementos de existencia y validez que le den el carácter jurídico que exigen los estados.

Estos elementos tan fundamentales para constituir el matrimonio en la actualidad se hallan vigentes en el Código Civil. Así lo menciona en su obra el Dr. Juan Larrea Holguín y dice:

*“Concretamente para que exista el matrimonio, debe reunirse tres condiciones: 1. La diferencia de sexo de los contrayentes; 2. el consentimiento de las partes; 3. la solemnidad, o sea la manifestación de consentimiento delante del funcionario correspondiente.”*<sup>22</sup>

De acuerdo a lo que cita el Dr. Holguín, la existencia del matrimonio se da, así las condiciones que se mencionan anteriormente no se cumplan en su totalidad, ya que luego podemos hablar de nulidad del matrimonio y no de inexistencia del mismo.

También cita la regla más general sobre el elemento de validez, que es el:

*“Art. 9. Del Código Civil Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención”*<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> 24LARREA HOLGUIN, Juan; Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2002, Pág. 183

<sup>23</sup> CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 3 49

El elemento de licitud, en un matrimonio a más de ser válido debe ser lícito, o planamente lícito; no debe contravenir ninguna prohibición, es decir, no debe haber ningún impedimento; debe cumplir con todas las solemnidades legales.

#### **4.2.3. CONSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO**

La constitución del matrimonio, es un acto, el cual lo celebra el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o por la autoridad que esté investida de este poder, en presencia de dos testigos mayores de edad así lo determina el Art. 100 del Código Civil.

El matrimonio al constituirse legalmente pasa a ser la célula fundamental de la sociedad, reconocida por el Estado ecuatoriano; así lo determina en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67.

La perspectiva de la Legislación Ecuatoriana frente a lo importante del matrimonio es crear nexos y vínculos jurídicos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales de distinto sexos, con el propósito de que establezcan una vida en común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las circunstancias.

Las finalidades del matrimonio se basan en constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos como resultado de un acto jurídico bilateral celebrado en un determinado momento.

El modelo actual de matrimonio, que se rigen en muchos países; es el vínculo que procede de un acuerdo de voluntades, no puede disolverse sin causa legal establecida por vía judicial, o muerte por de uno de los cónyuges, los contrayentes deben estar aptos para casarse, ser mayores de edad, tener libertad para casarse. Es un impedimento u obstáculo la existencia de un vínculo matrimonial anterior vigente, así como tener algún parentesco entre los contrayentes; estos y muchos otros impedimentos coinciden en todos los sistemas matrimoniales civiles y religiosos.

Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes. Dicha manifestación puede ser por sí o por medio de un representante como consta en el Código Civil en el Art. 101.

Se considera nulo, cualquiera que sea la forma de su celebración, el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial, expresión con la que se alude al matrimonio simulado por acuerdo de ambas partes: por ejemplo, para adquirir la nacionalidad, por concesión o un derecho arrendatario, o para rebajar el impuesto sucesorio. También son nulos los matrimonios que se celebren entre personas para las que existe impedimento no dispensable.

En julio de 2002 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció el derecho de las personas transexuales a casarse según su identidad sexual después de la operación.

Aunque el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, sin embargo para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro civil, sea la practicada por el juez, en el propio libro al autorizar el matrimonio, sea transcribiendo un documento intermedio: el acta o certificación correspondiente.

Los denominados efectos personales del matrimonio se han visto afectados de un modo muy profundo respecto de las situaciones y concepciones jurídicas anteriores, pues hoy los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos para ambos y recíprocos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges.

Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida. Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijen de común acuerdo; deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como paradigma de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia.

Sin perjuicio de la posibilidad lógica de que entre ellos se dé una especificación de funciones e incluso una división del trabajo, que varía en función de que la mujer y el marido trabajen fuera del hogar, ambos o uno solo de ellos, los cónyuges deben prestar su concurso económico destinado al levantamiento de las cargas familiares, conforme a un criterio de proporcionalidad para con sus respectivos ingresos y recursos patrimoniales dentro de las reglas específicas del régimen económico matrimonial que rijan entre ellos.

A ambos cónyuges les compete por igual el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados y las funciones específicas de alimentarlos, cuidarlos y educarlos conforme a su capacidad y recursos económicos, obrando en todo caso y en primer término en interés del hijo.

El matrimonio crea un vínculo de carácter económico entre marido y mujer, que se hace realidad en lo que se denomina sociedad conyugal, la misma que es fuente de derechos y obligaciones.

Dentro del matrimonio la sociedad conyugal le corresponde a cualquiera de los cónyuges la administración de los bienes siempre que se hayan puesto de acuerdo o de la misma forma puede administrar uno de los dos, para que realice actos relativos a tal administración, de acuerdo a lo expresado en el párrafo segundo del Título Quinto de Libro Primero del Código Civil.

#### **4.2.4. TIPOS DE MATRIMONIO**

Como hemos analizado al referirse al matrimonio se puede establecer que es el conjunto de deberes y derechos dentro de un núcleo familiar dependiendo de la sociedad a la que se pertenece.

Desde que se conoce la existencia de la sociedad, el matrimonio era la unión de dos personas de diferente sexo, pero en la actualidad este concepto ha dado un giro extraordinario y según los esquemas establecidos, se puede hablar de matrimonios entre personas del mismo sexo.

Entre los tipos de matrimonios que existen, los más comunes son:

Matrimonio Religioso que es un contrato entre personas de diferente sexo, validado bajo el régimen religioso y reconocido por el Estado. Entre los matrimonios religiosos más conocidos tenemos el católico, evangélico, judío; pero para que exista validez, éstos deben estar registrados bajo leyes civiles.

Matrimonio entre homosexuales, bajo las mismas regulaciones y leyes, es reconocido social, cultural y jurídicamente a la unión entre dos personas del mismo sexo con los mismos derechos y obligaciones que en el matrimonio entre un hombre y una mujer.

El matrimonio sororal, es un matrimonio entre un hombre con un conjunto de hermanas o con la hermana de su esposa, basada en la unión de parentescos y se da comúnmente cuando la esposa ha fallecido o porque no puede dar hijos biológicamente.

Matrimonio de conveniencia, ya sea por interés social, económico o jurídico, este tipo de matrimonio es considerado un delito y por lo general no son consumados ya que la pareja no tiene ninguna clase de relación sexual y emocional.

La unión civil, es un matrimonio típico de las parejas heterosexuales u homosexuales (en algunos casos) que por razones ajenas, registran la unión bajo juramento con términos legales como los demás tipos de matrimonio pero con la diferencia en que no se exigen algunos requisitos como en el caso del matrimonio religioso. También es llamado unión libre.

Matrimonio Levirato, es la unión de la mujer viuda con el hermano de su esposo, con el fin de prolongar la descendencia familiar. Este tipo de matrimonio se permite en tribus o los llamados “clanes”.

Las formas religiosas y formas civiles en las que el matrimonio siempre ha estado estrechamente ligado a las creencias religiosas de los pueblos. La separación entre el orden de la fe y el orden político es relativamente reciente.

La Endogamia, es el matrimonio entre miembros de la misma familia o clan.

La exogamia, se denomina al matrimonio entre miembros de familias o clanes distintos.

La Monogamia, es el tipo de matrimonio de un solo hombre con una sola mujer.

La Bigamia, en cambio es el matrimonio de un hombre con dos mujeres o de una mujer con dos hombres. La Poligamia, se denomina al matrimonio de un hombre o de una mujer con varias esposas o varios maridos al mismo tiempo. Por otro lado, la Poliandria que es el matrimonio de una mujer con varios maridos al mismo tiempo. La Poliginia se llama al matrimonio de una mujer con varias esposas al mismo tiempo.

#### **4.2.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO**

El divorcio tiene remotos antecedentes históricos. En el pasado guarda relación estrecha con instituciones tan antiguas como el repudio, en virtud del cual se permitía al marido rechazar a la mujer en ciertas circunstancias que variaron en los distintos tiempos y ordenamientos jurídicos.

Entre los hebreos de la época mosaica, el repudio tenía su fundamento legal en el Deuteronomio que lo permitía con cierta amplitud aparente (cuando al marido no le agradare a la mujer o le encontrare “alguna cosa torpe”), sin embargo de la cual no es muy seguro afirmar que se practicara con tanta liviandad puesto que afirman algunos autores que las escuelas rabínicas discrepaban fuertemente en cuanto a la extensión que había de darse al texto de Moisés. Mientras algunos defendían al tenor literal permitiendo el repudio cada vez que el hombre lo deseara, otros rabinos sostenían la necesidad de que se fundara en infidelidades graves.

En la India, no obstante la condición desmejorada en que se encontraba la mujer, se le permitía abandonar a su marido en casos graves (vagancia, vicio empedernido, abandono de hogar, etc.), siendo obviamente más amplio el derecho del hombre quien podía repudiar a su mujer por causa de adulterio (severamente castigado), malas costumbres, enfermedad contagiosa, esterilidad por más de ocho años, alumbrar solamente mujeres durante doce años, etc.

En Egipto, en cambio, siendo procedente el repudio por parte del hombre, se permitía a la mujer tomar una serie de providencias para evitarlo o, en último término, para obtener compensaciones pecuniarias en casos de producirse. Así, podían estipularse garantías y multas para tal efecto.

En Grecia, tanto Atenas como Esparta permitían el repudio en términos más aproximados a lo que se entiende por divorcio. En Atenas se conocía el divorcio por mutuo consentimiento y sin intervención judicial, además del divorcio contencioso. En Esparta la esterilidad era causa frecuente de divorcio, en consideración a la importancia de la procreación, tenida muy en alto por el régimen espartano. Ello sin perjuicio de conservar el marido la libertad de repudiar a la mujer, privilegio consagrado en la legislación de Carontas.

Roma, conoció casi simultáneamente formas de repudio como de divorcio, en las cuales se daba o faltaba el consentimiento de la mujer, según la forma o modalidad que había adoptado el matrimonio mismo. En los casos de matrimonios contraídos mediante coemptio o por usucapión, se generaba una verdadera forma de repudio a través de la cual el marido hacía venta aparente de su mujer a un tercero que la manumitía (liberaba).

En los matrimonios libres o sine manus, en cambio, se producía formas de divorcio ya sea consensual o contencioso, existiendo en este último caso causas justificatorias. En tiempos del imperio, las leyes Julia, Papia Popea y Julia de Adulterio, establecieron que el divorcio fuera participado a la mujer mediante un liberto (esclavo liberado) y en presencia de siete testigos, para hacer entrega, a continuación, del libellum divorti.

Con los emperadores cristianos, particularmente Constantino, se advierte una tendencia a refrendar el divorcio, el que recobra su tolerancia con posterioridad a Justiniano.

Entre los Germanos, se dio también conjuntamente el divorcio por mutuo consentimiento, con el repudio que correspondía al marido, particularmente en casos de esterilidad de la mujer o de adulterio. Empero, procedía al repudio aún sin causa justificada dando lugar, en este caso, a compensaciones pecuniarias.

Es el Cristianismo, el que incorpora la indisolubilidad del matrimonio elevado a partir de entonces a rangos sacramentales. Los evangelistas consignan los principios fundamentales que permitían la construcción jurídica del Canonismo. Así es concluyente la sentencia de SAN MARCOS: "...pues lo que Dios juntó, no lo separe el hombre"... "cualquiera que repudiare a su mujer y se casare con otra comete adulterio contra ella"<sup>30</sup>

En el Concilio de Trento (siglo XVI) la Iglesia Católica proclama oficialmente la indisolubilidad del matrimonio y el consecuente destierro del divorcio, permitiendo en cambio la simple separación de cuerpos, sin disolución vincular.

La Iglesia de oriente, mantuvo el divorcio, de la misma manera que la Iglesia reformada de Lutero, escindida del Vaticano a mediados del siglo XVI, lo proclamó a partir del cisma.

El espíritu liberal que conduce a la Revolución Francesa determina que en medio de este proceso se secularice el matrimonio, momento a partir de la cual adquiere el carácter “contractual” con que pasa a los tiempos modernos y se dicte la Ley de Divorcio del año 1972, que permitió el divorcio consensual en Francia. Ratificado por el Código de Napoleón, es suprimido en 1816 durante la restauración monárquica de Luis XVIII.

#### **4.2.6. EL DIVORCIO EN EL ECUADOR**

Habiendo revisado ya las distintas nociones conceptuales sobre el divorcio lo cual nos ha conducido a comprender que la institución describe aquella “*acción o efecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar, cuya declaración la hace el juez competente por sentencia; de tal modo que el divorcio es la ruptura del matrimonio válido*”<sup>24</sup>; es momento de analizar algunas connotaciones de orden cronológico en relación a la figura objeto de análisis desde el entorno ecuatoriano;

Antes de la dictación de la Ley de Matrimonio Civil de 1902, existía en el Ecuador esa forma mal llamada divorcio, que consistía en la simple separación de cuerpos, materia que correspondía resolver a la autoridad eclesiástica, según lo disponía el Art. 1889

---

<sup>24</sup> [http:// www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&view: el juicio de divorcio. en el ecuador=28:derechocivil&ited=420](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view: el juicio de divorcio. en el ecuador=28:derechocivil&ited=420)

En 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil en nuestro país; en 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer; en 1904 se aceptaron otras dos causales para el divorcio; esto es: adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro. El 30 de septiembre de 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento.

En el Art. 163 del Código Civil, edición de 1889, se reconocía la competencia de la autoridad eclesiástica para resolver sobre tales separaciones, mientras que los efectos civiles del divorcio, esto es, todo lo que concierne a los bienes de los cónyuges, a su libertad personal, a la crianza y educación de los hijos, eran reglamentados privadamente por las leyes y judicaturas civiles.

También decía dicho artículo que, la habitación y alimentos de la mujer y las expensas de la litis, que el marido debe suministrar a la mujer durante el juicio de divorcio, se reglarán y decretarán por el Juez Civil. En esta forma, se repartiría razonablemente la competencia de las leyes y tribunales civiles y eclesiásticos en tan delicada materia. Las referidas disposiciones se producen todavía en la edición del Código Civil de 1930, en el Art. 168, pero entonces ya estaban realmente derogadas por la Ley de 67 1902 y sus numerosas reformas, todas las cuales desconocieron unilateralmente y sin razón alguna la competencia eclesiástica.

Pronto vinieron las reformas destinadas a facilitar la disolución de la familia, tal es así que en 1904, se dio efecto retroactivo a la Ley de Matrimonio Civil y Divorcio sin respetar los derechos legítimamente adquiridos; dicha ley añadió ya dos nuevas causas de divorcio: El concubinato público y escandaloso del marido y el haberse declarado por sentencia judicial que es uno de los cónyuges autor o cómplice de un crimen contra la vida del otro cónyuge.

En 1904, el Ministro de Relaciones Exteriores, propuso por primera vez un proyecto de divorcio por mutuo consentimiento, pero fue rechazado y en 1908 fue propuesto por el Dr. Vicente Benítez y el Dr. Ángel Hidalgo, mismo que fue aprobado con una rapidez inusitada en la Cámara de Diputados.

La experiencia ha demostrado la triste verdad que casi siempre los llamados divorcios por mutuo consentimiento se reducen al más innoble comercio de recíprocas concesiones o ventajas económicas a cambio de una aparente libertad, otras veces, el temor del escándalo sirve de arma de chantaje para imponer el divorcio por mutuo consentimiento. La ley de 1910, redujo a los diez años de espera para poder contraer nuevo matrimonio, a solamente dos, en el caso de divorcio por mutuo consentimiento. Una nueva reforma en 1912, decía en términos explicables:

*“Si la separación de los cónyuges, anterior a la sentencia ejecutoriada de divorcio, ha sido de 6 a 8 años, las nuevas nupcias pueden verificarse 10 meses después de dicha sentencia. Se descubre a primera vista el afán de apresurar las nuevas nupcias; pero no se comprende cómo pudo el legislador señalar un nuevo plazo máximo y mínimo de separación anterior al matrimonio para que solamente hubiera que esperar los dos meses.”*

Con estas reformas realizadas, llegó el divorcio a generalizarse de manera alarmante. Parece increíble pero es verdad que durante los primeros ocho años de vigencia en el Ecuador, apenas se produjeron cuatro casos de divorcio, lo que significa que una ley repudiada por toda la opinión pública nacional. Ante la calamitosa ola de destrucción familiar, se procuró poner inútiles paliativos a aquellas leyes intrínsecamente malas, estableciéndose que la prohibición de volverse a casar antes de 300 días no regiría en el caso de que el matrimonio fuera con el último marido, pensando favorecer así a la reconciliación de los divorciados, inútil medida, cuando se favorecía por todos los medios el divorcio.

El Presidente Arroyo del Río desde el primer mensaje al asumir el mando manifestó la necesidad de reformar las leyes disolventes de nuestra sociedad. La ley de 1940, en síntesis contiene lo siguiente:

a) Supresión del llamado tácito;

- b) En cambio se aumentó como 13ª causal de divorcio, la separación de los cónyuges, con ruptura de las relaciones conyugales por el tiempo de tres años, no pudiendo demandar por esta causa, sino el cónyuge agraviado;
- c) Estableció el plazo de dos meses que debe correr entre la demanda del divorcio y la audiencia de conciliación para dar tiempo a la reflexión en el divorcio por mutuo consentimiento;
- d) Como condición para que pueda sentenciarse el divorcio e inscribirse la sentencia en el Registro civil, debe quedar resuelta previamente la situación jurídica de los hijos.

En noviembre de 1961 el Congreso Nacional aprobó otras reformas que se inspiran en el deseo de restringir el divorcio, evitando sobre todo algunas corruptelas introducidas en los juicios, como la de citar en un domicilio falso, y seguir el juicio en rebeldía del cónyuge falsamente citado, el cual no podía saber ni siquiera de la existencia de la demanda. Desgraciadamente, en estas reformas se introdujo a último momento y de manera irregular una disposición que desvirtúa el espíritu de la reforma y pone en grave peligro la institución de la separación conyugal.

El Decreto N°. 112 de 1935, introdujo una serie de importantísimas reformas cuyos objetivos eran facilitar el divorcio. En primer término, abolió el llamado divorcio desvincular y creó el divorcio tácito, suprimido más tarde por la Ley de 1940. Esta misma ley agregó como causal la separación con ruptura de relaciones conyugales por un periodo superior a tres años.

En el mes de noviembre de 1958, una nueva Ley restableció el divorcio no vincular (separación de cuerpos), dándole la forma de “separación conyugal judicialmente autorizada).

Estamos todos conscientes de que el matrimonio es una realidad social y civil y cuando no funciona, el Derecho, no tiene otra opción que reconocerlo, así, siendo inútil e inclusive perjudicial cualquier otro tipo de solución legal que pretende mantener artificialmente una convivencia imposible; pues si bien la unión conyugal supone en condiciones normales el mantenimiento y el equilibrio de las relaciones personales entre los cónyuges, pero el desequilibrio en esas relaciones o la violación pura y simple de las obligaciones impuestas a cada uno crean una situación anormal en la que probablemente dos seres angustiados sentirán amargarse sus vidas y para este hecho aparece como solución el divorcio.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación a la institución del matrimonio reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por la inaplicabilidad de la causal de adulterio tratándose del divorcio por causal.

#### **4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en su Art. 67 que:

*“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.*

*Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*

*El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”<sup>25</sup>*

El Estado dentro de su ámbito de protección y procura del bien común como uno de sus fines fundamentales de forma general asegura a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando a través de un marco jurídico la consecución de los fines de la familia, por ello la familia se debe constituir mediante vínculos jurídicos o de hecho, reconociendo al matrimonio como la unión entre hombre y mujer fundada en el libre consentimiento de los contrayentes, en la igualdad de sus derechos, obligaciones o capacidad legal; así como también reconoce la unión estable monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generando los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, limitando la adopción sólo a parejas de distinto sexo cuando conformen una unión de hecho.

La actual Constitución destaca el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, esto en atención y tomando en cuenta la evolución de la sociedad, la profunda crisis que afrontan las familias ecuatorianas dando lugar a diferentes clases de familias como las que tienen como jefa de hogar a las madres, sea al tener hijos de manera extramatrimonial o por haber sido abandonadas por su

---

25 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

esposo o de haber emigrado al exterior a trabajar, el divorcio, la viudez etc., padres que están a cargo de la crianza de sus hijos solos o que sus madres han emigrado igualmente al exterior en busca de trabajo, abuelos que crían a sus nietos; o las uniones de hecho de personas del mismo sexo, pero que en definitiva la actual Constitución lo que ha hecho es reconocer los diversos tipos de familia que se han venido dando en la sociedad ecuatoriana.

#### **4.3.2. TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO CONFORME AL CÓDIGO CIVIL**

Nuestro Código Civil establece en el Art. 105 lo relacionado con la terminación del matrimonio.

*“El matrimonio termina:*

- 1) Por la muerte de uno de los cónyuges;*
- 2) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;*
- 3) Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,*
- 4) Por divorcio.”<sup>26</sup>*

El Art. 106 del Código Civil determina que:

---

26 CODIGO CIVIL Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 20

*“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en éste Código”<sup>27</sup>*

Es el divorcio el que extingue el matrimonio, elimina el estado civil de casado y con ello permite la posibilidad de ulteriores nupcias; además, con el divorcio se disuelve la sociedad conyugal y ésta puede liquidarse para asignar a cada cónyuge sus gananciales.

Como se ha venido analizando, se sabe que el matrimonio es un contrato unilateral firmado y constituido legalmente; en el cual al no cumplir lo que manda la ley estamos supeditados a la disolución del mismo, ya sea a la disolución por mutuo acuerdo de las partes o a petición de uno de los cónyuges.

La declaración de terminación del vínculo matrimonio y de todo contrato matrimonial, solo puede ser declarado terminado por un juez competente.

Entre las más habituales causales constan las de: abandono injustificado de un cónyuge al otro por más de un año, adulterio, injurias graves o actitud hostil de un cónyuge contra el otro, por el hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano, tentativa de uno de los cónyuges

---

<sup>27</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Publicaciones y Legislaciones 2012. Art. 106

contra la vida del otro, por adolecer uno de los cónyuges enfermedad grave incurable y contagiosa o transmisible a la prole.

Cabe señalar que el divorcio por causales, no se produce por la simple voluntad o alegación de uno de los cónyuges, sino que debe ser la consecuencia jurídica a una grave falta o hecho imputable al otro cónyuge.

En cualquiera de las causas previstas para el divorcio, el cónyuge no necesita la firma o consentimiento del otro para demandar la terminación del matrimonio, pero si está en la obligación de probar suficientemente, dentro del juicio, la verdad de la causal invocada, caso contrario el juez en sentencia desechará la demanda.

Finalmente, nuestra ley sustantiva civil, ha previsto que el matrimonio también se lo pueda dar por terminado, por el acuerdo voluntario o mutuo consentimiento, en cuyo caso, los cónyuges conjuntamente con el patrocinio de un Abogado, deberán por escrito solicitar a un Juez de lo Civil, que declare terminado el vínculo matrimonial que los une, por ser ese su deseo libre y voluntario.

Presentada la petición escrita y luego de que hayan transcurrido dos meses, a petición de los cónyuges, el Juez les convocará a una audiencia, en la que ratificarán, libre y voluntariamente su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Cuando el divorcio es por mutuo consentimiento, los cónyuges dentro del proceso, no deben probar nada, no se requiere de ningún tipo de prueba testimonial, documental o material, tan solo se requiere expresar su resolución definitiva de terminar el vínculo matrimonial que los une.

Finalmente, el Juez en sentencia acogerá la petición de los cónyuges y declarará terminado el vínculo matrimonial.

Para la terminación del matrimonio también se da el caso de la nulidad como se lo determina en el Código Civil Art. 94 que dice

*“El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.*

*Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio.”*

La nulidad matrimonial civil implica la invalidación del matrimonio por la existencia de un vicio o defecto esencial en su celebración.

El matrimonio que es declarado nulo se considera que nunca ha existido, salvo respecto al cónyuge que lo hubiera contraído de buena fe y respecto a los hijos. La nulidad matrimonial, regida en nuestro sistema jurídico por el Código Civil con independencia de la forma que adopte el matrimonio, procederá cuando existan defectos o errores coetáneos a la celebración de dicho negocio jurídico y su estimación tendrá como consecuencia la declaración de inexistencia de vínculo matrimonial. Siendo el matrimonio un contrato solemne, la nulidad puede provenir de: la incapacidad de los contrayentes; del vicio en el consentimiento matrimonial; de la falta de alguna solemnidad esencial. Cualquiera que sea la causa de la nulidad de un matrimonio, debe ser previamente declarada en sentencia ejecutoriada por la autoridad competente puede ser esta nacional o extranjera.

En el párrafo anterior me refiero a la autoridad nacional o extranjera ya que un matrimonio contraído o celebrado en nación extranjera surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si hubiese casado en territorio ecuatoriano.

#### **4.3.3. CLASES DE DIVORCIO**

La normativa civil ecuatoriana permite que el divorcio se verifique o por decisión compartida de ambos cónyuges, o bien por la iniciativa de uno de ellos cuando se da alguna de las causales prevista para tal efecto. De aquí surge una clasificación del divorcio en la que se distinguen el divorcio consensual y el divorcio contencioso.

**EL DIVORCIO CONSENSUAL.-** Que es aquel decidido por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y declarado por sentencia judicial. Esta modalidad se encuentra contemplada en el Art.107 del Código Civil.

Se lo ha calificado como consensual, puesto que nace de la voluntad conjunta de los cónyuges para dar por terminado al matrimonio; en la legislación ecuatoriana puede caracterizarse como una institución en la que no se requiere expresión ni calificación de causas.

Desde otro punto de vista, el divorcio por mutuo consentimiento puede ser considerado como un acto enteramente libre de los cónyuges quienes lo deciden y concretan sin intervención judicial, limitándose a registrar la disolución en mecanismos administrativos, o bien como una modalidad que, teniendo como origen y fundamento la libertad de decisión de los cónyuges, requiere sin embargo un pronunciamiento judicial que declare el divorcio, en la mayor parte de los ordenamientos que aceptan esta forma, particularmente en el Código Civil ecuatoriano, en donde la disolución del matrimonio, no opera por la decisión común de los cónyuges sino por la sentencia judicial que declara el divorcio.

Finalmente, si bien se ha calificado de consensual a esta modalidad puesto que nace de la voluntad conjunta de ambos cónyuges de poner término al matrimonio, puede darse el caso de que se susciten cuestiones de orden contencioso en el curso del procedimiento judicial, como sucede cuando no hay acuerdo entre los cónyuges en lo relativo a la situación en que quedarán los hijos menores y en cuyo caso entran a aplicarse las normas del artículo 107 del Código Civil.

En síntesis, el divorcio consensual en la legislación ecuatoriana puede caracterizarse como una institución en la que no se requiere expresión ni calificación de causas; que solamente procede en virtud de sentencia judicial y que puede dar origen a incidentes de carácter contencioso.

**EL DIVORCIO POR CAUSALES.-** El divorcio por causales tiene el carácter de judicial y para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio. Es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil.

Las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además que las causales de divorcio son taxativas, es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.

Haciendo una retrospectiva en nuestra legislación, se debe anotar que la ley

de 1902 solo admitía como única causa de divorcio el adulterio de la mujer. La Ley de 1904 implemento el adulterio escandaloso del marido y el hecho de ser uno de los cónyuges, aunque ésta no sea causal de divorcio sino una forma especial de divorcio sin causa. En el año 1935 se incrementan a 12 las causales y en 1940, al suprimir el divorcio por consentimiento tácito, pasó a configurar con la separación de tres años, la décima tercer causal de divorcio. La Ley de 1958 modificó la redacción del Art. 132 y la ley de 1960 señala como causas de divorcio las siguientes:

Art. 110 del Código civil:

*“Son también causas de divorcio:*

*1ª. El adulterio de uno de los cónyuges*

*2ª Sevicia;*

*3ª Injurias graves y actitud hostil que manifiestan claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. Estas casusas serán apreciadas y calificadas por el Juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse;*

*4ª Amenazas graves y frecuentes de un cónyuge contra la vida del otro;*

*5ª Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;*

*6ª El hecho que dé a luz la mujer un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la legitimidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare la ilegitimidad, conforme a lo dispuesto en este Código;*

*7ª Los actos ejecutados por el marido con el fin de corromper a su mujer, o por cualquiera de los cónyuges a fin de corromper a los hijos;*

*8ª El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable o contagiosa o transmisible a la prole;*

*9ª El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano;*

*10ª La condena ejecutoriada a reclusión mayor;*

*11ª El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente”<sup>28</sup>*

Es frecuente que solamente se reconozcan como causas de divorcio actos culpables pero en nuestro código Civil encontramos algunos que pueden ser absolutamente inculpables, hasta algunos que no son actos sino simples hechos como las enfermedades o como la toxicomanía.

Otra observación de carácter general consiste en que las causales deben servir de fundamento para obtener el divorcio solamente a aquel cónyuge en

---

<sup>28</sup> CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Art. 110.

quien no se halle la causal y que no sea culpable de ella. De otro modo, tendríamos un absurdo jurídico de que alguien podría beneficiarse de su propio dolo o culpa. Nuestra Ley ha querido formular expresamente esta doctrina y a través de las numerosas reformas ha empleado términos o expresiones más o menos aceptadas o a veces ambiguas, como cuando dicho “cónyuge perjudicado” o “cónyuge abandonado”, hasta llegar a la actual redacción del Art. 110 que en el último inciso emplea una de las expresiones menos acertadas:

“El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyera perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas”. Si se interpreta literalmente este inciso, se cae en el subjetivismo más absurdo; cualquiera puede creerse perjudicado, pero lo que la ley debe de tomar en consideración, es el perjuicio real, la culpabilidad o la conducta dolosa que producen, el perjuicio y no la apreciación subjetiva de una parte litigante.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 del artículo 110.

Por otro lado las características de las causales de divorcio contempladas en

el Art. 110 del Código Civil, según la doctrina y el profesor Francisco Consentini, señala cinco:

- “1. Causas Criminológicas.- Esto es el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, los malos tratos e injurias y el intento de prostitución;*
- 2. Causas Simplemente Culposas.- Esto es el abandono voluntario;*
- 3. Causas Eugenésicas.- Esto es enfermedades, alcoholismo y toxicomanía;*
- 4. Causas Objetivas.- Esto es separación voluntaria de los dos cónyuges; y,*
- 5. Causas Indeterminadas.- Esto es el embarazo prenupcial ignorado por el marido.”*

En general las causales del divorcio del Art. 110 del Código Civil Ecuatoriano contienen acciones u omisiones cometidas por uno o por ambos cónyuges que revelan el incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos y en consecuencia configuran la causal de divorcio.

#### **4.3.4. CARACTERES DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONTEMPLADAS EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL**

Los hechos constitutivos de causas de divorcio, sólo pueden ser invocados por el cónyuge perjudicado, en las causales: primera, segunda, tercera, cuarta quinta sexta séptima, novena, décima y décima primera inciso primero.

Las causales de divorcio suponen un autor consciente y responsable, es decir imputable.

Los hechos constitutivos de las causales de divorcio alegadas para iniciar la acción deben ser probados en juicio y pueden ser probados por todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

La enumeración del Art. 110 del Código Civil es taxativa, en esto no hay duda y así se ha pronunciado la Ex – Corte Suprema de Justicia.

En doctrina se clasifican a las causales de divorcio enumeradas en el Art. 110 del Código Civil en causas absolutas y causas relativas.

Las primeras son el adulterio, el abandono, o llamadas también perentorias en virtud de que están constituidas por hechos que sometidos a un análisis objetivo, tienen relación con el carácter, educación o personalidad de los cónyuges, se consideran suficientes para acordar el divorcio, porque imposibilitan la continuación de la vida matrimonial. Las otras causas son relativas o facultativas, en el sentido de que deben ser examinadas en función del carácter, educación y en general las condiciones personales del cónyuge para determinar si se encuentran reunidos los suficientes elementos como para impedir la vida conyugal y por tal declarar el divorcio.

En general las causales de divorcio, no son sino un fraccionamiento de un mismo concepto relativo a la inobservancia de elementales deberes emergentes del matrimonio, de un atentado a la personalidad del otro cónyuge o de los hechos demostrativos de la imposibilidad de la continuación del vínculo matrimonial, parece ser que el carácter de estas causales se adhiere al concepto de divorcio sanción, por un parte y por otra a divorcio remedio y esto porque si bien es cierto que la sociedad está interesada en la subsistencia del vínculo conyugal, no es menos cierto que existe un verdadero interés jurídico y social, en no mantener uniones imposibles que son fuente permanente de reyertas, escándalos y mal ejemplo para los hijos.

Las causales del Art. 110 del Código Civil son taxativas, es decir, son las únicas por las cuales los cónyuges pueden solicitar su divorcio.

Hay que tener en mente la disposición de los dos últimos incisos del Art. 110, que dicen:

*“en lo que fuera aplicable, las causas previstas en este artículo, serán aplicadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse”*

*“el divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de la demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11ª.”*

#### **4.3.5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CAUSAL DE ADULTERIO**

Para analizar la figura del adulterio como causal de divorcio debemos remitirnos al Código Civil que es el cuerpo legal que norma la institución jurídica del matrimonio y sus formas de terminación, es así que el art. 110 establece las causales de divorcio, que me propongo analizar jurídicamente a continuación:

1.- El adulterio de uno de los cónyuges.

Esta causal es la primera que establece el Art. 110 del Código Civil y sobre la cual es necesario en primer lugar tener una idea clara, me permito citar algunos conceptos:

Guillermo Cabanellas define al adulterio como:

*“El acceso carnal que un casado tiene con la mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido. Constituye una violación de la fe conyugal.”<sup>29</sup>*

---

29 CABANELLAS, Guillermo, Obra Citada, Pág. 28

Por otro lado el Diccionario Ruy Díaz sobre el adulterio señala que es:

“El acto de una persona casada que violando el deber de fidelidad conyugal concede sus favores a otra persona. El acceso carnal que una persona casada tiene con otra que no sea su cónyuge legítimo. El adulterio ha sido castigado con severidad en casi todos los pueblos. Los antiguos egipcios imponían por él la castración, creyendo hallar en esta barbarie cierta especie de proporción entre el delito y la pena; pero después daban al hombre mil azotes o cortaban la nariz a la mujer. Se encuentran escritos de los libios establecieron contra este delito la pena de muerte. La cultura de brama condenaba a las mujeres adúlteras a ser comidas por los perros.

Los judíos apedreaban a los dos culpables. En cambio los sajones quemaban a la mujer, y sobre sus cenizas levantaban un cadalso en que daban garrote a su cómplice”.<sup>30</sup>

De los conceptos citados se colige que el adulterio es la relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge.

Como causal de divorcio, el adulterio debe ser probado en juicio verbal sumario y para lo cual es necesario acreditar que existió la relación sexual extraconyugal para configurar la causal de divorcio, lo que resulta dificultoso probar fehacientemente, ya que normalmente solo es posible a través de

---

<sup>30</sup> ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Obra Citada, Pág. 31

medios probatorios concurrentes llegar a una presunción fundada de manera que el juez califique a través de las pruebas aportadas si se configura o no la causal de divorcio de adulterio.

Además es necesario destacar que para que se configure esta causal de divorcio se requiere que existan ciertos elementos como: que exista un matrimonio válidamente celebrado, ya que si el matrimonio no es válido no existiría adulterio; que exista relación sexual extraconyugal; y que la relación adultera sea suficientemente acreditada.

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **4.4.1. PERU**

***Código Civil Perú Libro III Derecho de Familia***

***LIBRO III***

***DERECHO DE FAMILIA***

***TITULO IV***

***Decaimiento y Disolución del Vínculo***

***CAPITULO PRIMERO***

***Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos***

*“Son causas de separación de cuerpos:*

- 1. El adulterio.*
- 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.*
- 3. El atentado contra la vida del cónyuge.*
- 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.*
- 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.*
- 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.*
- 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.*

8. *La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.*

9. *La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.*

10. *La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.*

11. *La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.*

12. *La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.*

13. *La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”*

#### **4.4.2. CHILE**

### **CÓDIGO CIVIL DE CHILE**

#### **Título VI**

#### **OBLIGACIONES Y DERECHOS ENTRE LOS CONYUGES**

##### **1. Reglas generales**

*Art. 131. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El marido y la mujer se deben respeto y protección recíprocos.*

*Art. 132. El adulterio constituye una grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio y da origen a las sanciones que la ley prevé.*

*Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el varón casado que yace con mujer que no sea su cónyuge.*

*Art. 133. Ambos cónyuges tienen el derecho y el deber de vivir en el hogar común, salvo que a alguno de ellos le asista razones graves para no hacerlo.*

*Art. 134. El marido y la mujer deben proveer a las necesidades de la familia común, atendiendo a sus facultades económicas y al régimen de bienes que entre ellos medie.*

*El juez, si fuere necesario, reglará la contribución.*

*Art. 135. Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, y toma el marido la administración de los de la mujer, según las reglas que se expondrán en el título De la sociedad conyugal.*

*Los que se hayan casado en país extranjero se mirarán en Chile como separados de bienes, a menos que inscriban su matrimonio en el Registro de la Primera Sección de la Comuna de Santiago, y pacten en ese acto sociedad conyugal o régimen de participación en los gananciales, dejándose constancia de ello en dicha inscripción.*

*Art. 136. Los cónyuges serán obligados a suministrarse los auxilios que necesiten para sus acciones o defensas judiciales. El marido deberá, además, si está casado en sociedad conyugal, proveer a la mujer de las expensas para la litis que ésta siga en su*

*contra, si no tiene los bienes a que se refieren los artículos 150, 166 y 167, o ellos fueren insuficientes.*

*Art. 137. Los actos y contratos de la mujer casada en sociedad conyugal, sólo la obligan en los bienes que administre en conformidad a los artículos 150, 166 y 167.*

*Con todo, las compras que haga al fiado de objetos muebles naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia, obligan al marido en sus bienes y en los de la sociedad conyugal; y obligan además los bienes propios de la mujer, hasta concurrencia del beneficio particular que ella reportare del acto, comprendiendo en este beneficio el de la familia común en la parte en que de derecho haya ella debido proveer a las necesidades de ésta.*

#### **4.4.3. URUGUAY**

##### **LIBRO PRIMERO**

##### **De las Personas**

##### **TITULO V**

##### **Del Matrimonio**

##### **CAPITULO V**

##### **De la Separación de Cuerpos y de la Disolución del Matrimonio**

##### **SECCIÓN I**

##### **De la Separación de Cuerpos**

*148. La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:*

- 1º. *Por el adulterio de cualquiera de los cónyuges.*
- 2º. *Por la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria.*
- 3º. *Por sevicias o injurias graves del uno respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.*
- 4º. *Por la propuesta del marido para prostituir a la mujer.*
- 5º. *Por el conato del marido o el de la mujer para prostituir a sus hijos y por la connivencia en la prostitución de aquéllos.*
- 6º. *Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida común.*
- 7º. *Por la condenación de uno de los esposos a pena de penitenciaría por más de diez años.*
- 8º. *Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges, siempre que haya durado más de tres años.*
- 9º. *Por la separación de hecho, ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges durante más de tres años, sea cual fuere el motivo que la haya ocasionado.*

10°. *Por la incapacidad de cualquiera de los cónyuges cuando haya sido declarada por enfermedad mental permanente e irreversible (artículo 431 y siguientes en cuanto sean aplicables) y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Que haya quedado ejecutoriada la sentencia que declaró la incapacidad.*
  
- b) *Que, a juicio del Juez, apoyado en dictamen pericial, la enfermedad mental sea de tal naturaleza que racionalmente no pueda esperarse el restablecimiento de la comunidad espiritual y material propia del estado de matrimonio.*

*Ejecutoriada la sentencia, el cónyuge o ex cónyuge en su caso deberá contribuir a mantener la situación económica del incapaz, conjuntamente con todos los demás obligados por ley a la prestación alimenticia según las disposiciones aplicables (artículos 116 y siguientes).*

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

### **5.1. MATERIALES**

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

### **5.2. MÉTODOS**

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Civil, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la inaplicabilidad de la causal de adulterio en el ejercicio de las relaciones jurídicas para terminar con el vínculo matrimonial.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias existentes en la normativa civil.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

### **5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en

el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

#### PREGUNTA NRO. 1

¿Está de acuerdo Usted en que nuestra normativa prevista en el Código Civil se encuentra desfasada y que hay instituciones jurídicas que no se enmarcan en la realidad social en el Ecuador?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: Cristian Sarmiento

GRÁFICO NRO. 1



## **INTERPRETACIÓN**

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto Usted en que nuestra normativa prevista en el Código Civil se encuentra desfasada y que hay instituciones jurídicas que no se enmarcan en la realidad social en el Ecuador; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que no es así, que la norma tiene plena vigencia, teniendo que mejorar únicamente en la gestión oportuna de las causas.

## **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias, pues es indiscutible que la normativa civil en el Ecuador ha sufrido desfases y no ha podido armonizarse con las corrientes modernas del derecho privado, en el ámbito civil y procesal civil, esto ha conllevado al hecho de que se mantengan figuras e instituciones jurídicas obsoletas y anacrónicas que no se enmarcan en el ámbito social en el que vivimos.

## PREGUNTA NRO. 2

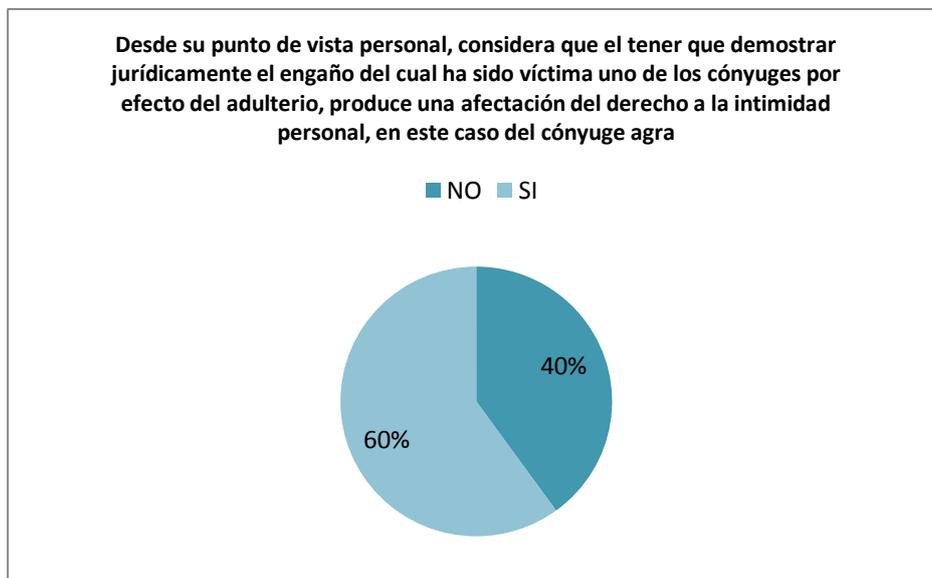
Desde su punto de vista personal, considera que el tener que demostrar jurídicamente el engaño del cual ha sido víctima uno de los cónyuges por efecto del adulterio, produce una afectación del derecho a la intimidad personal, en este caso del cónyuge agraviado.

## CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: Cristian Sarmiento

## GRÁFICO NRO. 2



## **INTERPRETACIÓN**

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto jurídico por el hecho de tener que demostrar jurídicamente el engaño del cual ha sido víctima uno de los cónyuges por efecto del adulterio, esto produce una afectación del derecho a la intimidad personal, en este caso del cónyuge agraviado; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que la parte actora asume una obligación que le conmina a probar los hechos que afirma, lo cual no puede ser concebido como una afectación constitucional.

## **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria y de manera innegable, que el tener que demandar un divorcio contencioso bajo la causal del numeral 1 del art. 110 del Código Civil además de implicar un complejo escenario jurídico, significa para la parte actora el tener que ser víctima de una afectación emocional y psicológica, pues el tener que demostrar que su cónyuge le ha sido infiel, esto indudablemente constituye una vulneración del derecho a su intimidad personal por tener que ventilar asuntos de su vida privada en una instancia pública.

### PREGUNTA NRO. 3

¿Considera Usted que el adulterio de uno de los cónyuges como causal de divorcio ha constituido un serio conflicto jurídico por la imposibilidad, dificultad y complejidad para demostrarlo judicialmente?

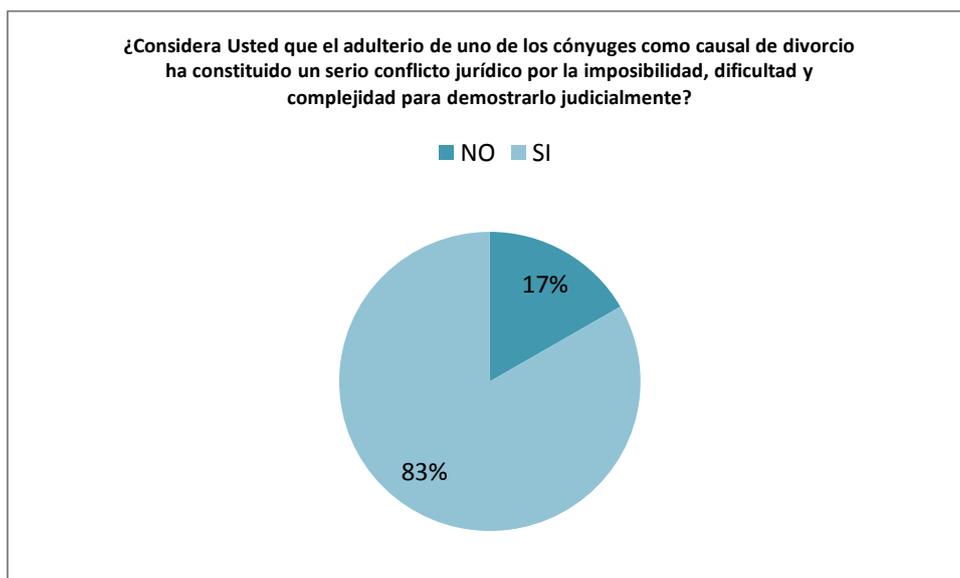
### CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Cristian Sarmiento

### GRÁFICO NRO. 3



## **INTERPRETACIÓN**

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que el adulterio de uno de los cónyuges como causal de divorcio ha constituido un serio conflicto jurídico por la imposibilidad, dificultad y complejidad para demostrarlo judicialmente; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que el actor tiene la obligación de probar los hechos que alega conforme a los medios probatorios existentes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que la causal de adulterio prevista en el numeral 1 del art. 110 del código civil en el escenario de las relaciones jurídicas cotidianas constituye un obstáculo legal para poder tramitar un divorcio por esta causal, de esto se desprende que la norma jurídica contenida en la causal antes referida no es efectiva, pues la complejidad de probar los hechos del adulterio resulta una realidad incontrastable en nuestro medio, por lo que se puede asegurar que la ley antes de facilitar la solución del caso, lo empeora.

#### PREGUNTA NRO. 4

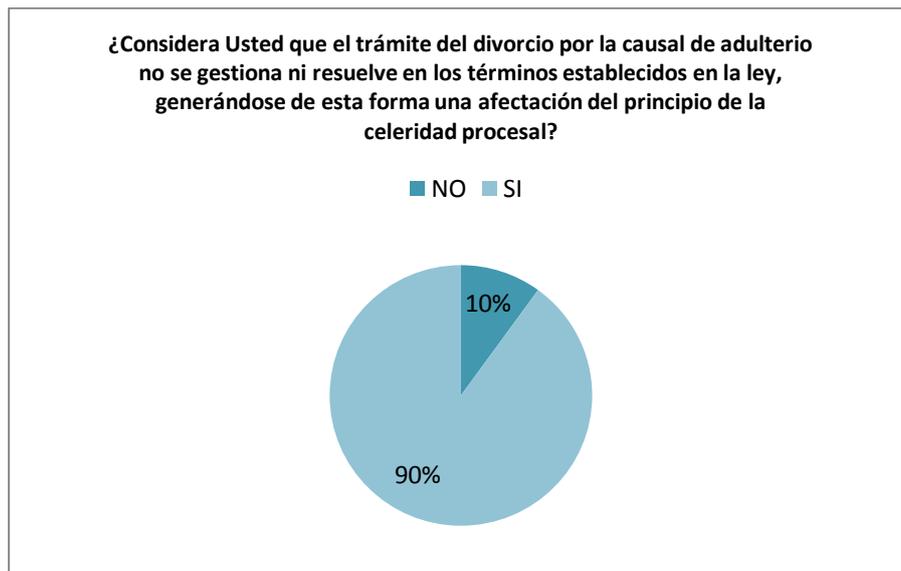
¿Considera Usted que el trámite del divorcio por la causal de adulterio no se gestiona ni resuelve en los términos establecidos en la ley, generándose de esta forma una afectación del principio de la celeridad procesal?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: Cristian Sarmiento

GRÁFICO NRO. 4



## **INTERPRETACIÓN**

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que el trámite del divorcio por la causal de adulterio no se gestiona ni resuelve en los términos establecidos en la ley, generándose de esta forma una afectación del principio de la celeridad procesal; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que no, que la dilación en resolver estas causas obedecen a otros factores de carácter estructural.

## **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnostico importante en relación a que el panorama actual dentro de los juzgados o unidades judiciales en el ecuador no ha cambiado, históricamente se ha evidenciado la falta de celeridad en la tramitación y resolución de las causas por divorcios precisamente invocados sobre la base de la causal de adulterio, esto se ha traducido en un atentado contra los principios del debido proceso respecto del derecho a una justicia eficaz, rápida, expedita, sin dilaciones y retardos innecesarios

### PREGUNTA NRO. 5

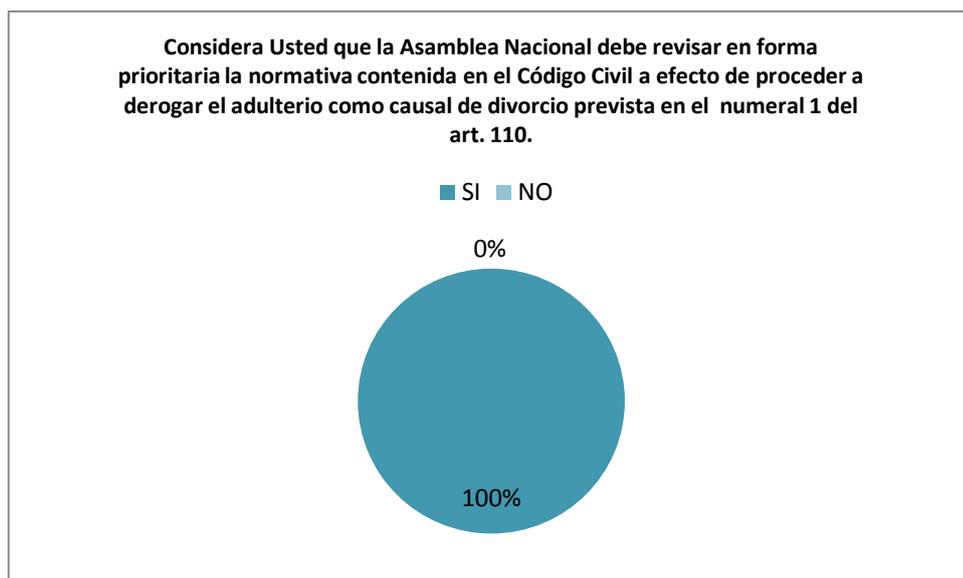
¿Considera Usted que la Asamblea Nacional debe revisar en forma prioritaria la normativa contenida en el Código Civil a efecto de proceder a derogar el adulterio como causal de divorcio prevista en el numeral 1 del art. 110?

**CUADRO NRO. 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: Cristian Sarmiento

**GRÁFICO NRO. 5**



## **INTERPRETACIÓN**

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de revisar en forma prioritaria la normativa contenida en el Código Civil a efecto de proceder a derogar el adulterio como causal de divorcio previsto en el numeral 1 del art. 110.

## **ANÁLISIS**

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de proceder a derogar el adulterio como causal de divorcio previsto en el numeral 1 del art. 110 por todas las consideraciones y argumentos presentados con sustento doctrinario y legal, la fundamentación se enmarca en el hecho de que las leyes deben atender al principio de la dialéctica, deben adecuarse al medio, a la condición y estado de la sociedad, del entorno, no pueden estancarse en el tiempo, pues de aquí inicia el problema de inaplicabilidad de las leyes lo cual constituye un verdadero conflicto jurídico pendiente de resolver.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de Objetivos**

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de tres objetivos, siendo éstos los siguientes:

#### **7.1.1. OBJETIVO GENERAL:**

- Reformar el Art. 110 causal 1era del Código Civil, a efecto de derogar el adulterio como causal de divorcio.

#### **7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Crear un proyecto de Ley por el cual se derogue el adulterio como causal de divorcio
- Concienciar al legislador respecto a la imposibilidad de lograr presentar al Juez la prueba material requerida para obtener sentencia favorable en este tipo de procesos.

El objetivo general y específicos se encuentran plenamente justificados en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación al código civil, con lo cual se demuestra la necesidad de proceder a derogar el adulterio como causal de divorcio previsto en el numeral 1 del art.

110 por todas las consideraciones y argumentos presentados con sustento doctrinario y legal, la fundamentación se enmarca en el hecho de que las leyes deben atender al principio de la dialéctica,

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Concomitantemente, con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante que la normativa civil en el Ecuador ha sufrido desfases y no ha podido armonizarse con las corrientes modernas del derecho privado, en el ámbito civil y procesal civil, esto ha conllevado al hecho de que se mantengan figuras e instituciones jurídicas obsoletas y anacrónicas que no se enmarcan en el ámbito social en el que vivimos, ante lo cual es necesario proceder a reformar el código civil derogando el adulterio como causal de divorcio.

## **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera del Código Civil del Ecuador, amerita exponer en base de la doctrina, conceptualizaciones y regulaciones normativas citadas en el desarrollo de este proceso de investigación en relación al tema propuesto, algunos planteamientos y argumentos que me permitan sustentar mis posiciones respecto de la propuesta de reforma legal.

Como es obvio suponer, en la generalidad de los casos, el adulterio suele efectuarse con todas las precauciones posibles, de tal manera que muy difícilmente habrá prueba testimonial procedente; al respecto existen fallos contradictorios dictados dentro de nuestra administración de justicia sobre este punto.

La acción de divorcio por adulterio, prescribe en el plazo de un año contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento del hecho; ante esto surge la pregunta si después de vencido el año, el cónyuge inocente podría o no presentar demanda de divorcio por esta causal, la respuesta es NO, acorde a lo dispuesto en el Art. 124 del Código Civil.

Han sido abundantes los criterios de los juristas, de los abogados en libre ejercicio respecto de la dificultad de probar esta causal para disolver el vínculo matrimonial, los elementos necesarios para que se configure la causal han sido demasiado complejos y con el avance del pensamiento y la sociedad, actualmente se tornan vergonzosos para el cónyuge agraviado recurrir a las pruebas que tanto la doctrina y jurisprudencia como fuentes del derecho exigen para que se califique la causal; respecto a este punto cito lo preceptuado por los doctrinantes;

Se requieren fundamentalmente dos elementos, aun cuando como veremos algunos autores exigen otros adicionales, en primer lugar, debe concurrir el elemento de orden material que consiste en demostrar las relaciones sexuales

con una persona distinta del cónyuge de otro sexo; y, segundo el elemento de orden intencional, esto es la libre voluntad de realizar ese acto.

Ante la ausencia de uno de estos elementos, no sirve de causal para solicitar el divorcio. Para que exista adulterio es fundamental probar que hubo la intención de cometerlo, pues de lo contrario no se podría aducir esta causal.

Como se ha manifestado, la dificultad en la prueba del adulterio constituye uno de los aspectos principales de esta causal. En la actualidad se admite la prueba de presunciones o prueba indiciaria para acreditar el adulterio. El objeto de la prueba es acreditar las relaciones sexuales ilegítimas. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes; como ocurre .

La prueba, según la jurisprudencia, debe ser plena. Puede ser testimonial, pero en todo caso toca al juez apreciar el alcance del testimonio. Ventajosamente el buen sentido popular, el instintivo repudio del escándalo, hacen que todavía sean relativamente raras estas deplorables causas de divorcio, que se ventilan en nuestros juzgados sin ninguna reserva, públicamente, evidenciándose una afectación del derecho de la intimidad de las personas, situación por la cual considero debe reformarse el código civil en lo relacionado a derogar el adulterio como causal de divorcio.

## 8. CONCLUSIONES

- ❖ En la generalidad de los casos, el adulterio suele efectuarse con todas las precauciones posibles, de tal manera que es muy difícil la existencia de prueba testimonial.
- ❖ De acuerdo con las reglas del código de procedimiento civil, corresponde a la parte actora justificar que la otra parte ha cometido adulterio, cuando esta así lo ha negado.
- ❖ Para probar el adulterio la parte actora debe probar por una parte un elemento material, consistente en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge de otro sexo; y otro elemento a considerar sería la intención, esto es la libre voluntad de realizar este acto.
- ❖ La ruptura familiar afecta emocionalmente a sus miembros pero también las relaciones conyugales destructivas generan en los integrantes de la familia inestabilidad, desde esta perspectiva el divorcio puede ser una opción válida para solucionar los problemas familiares.
- ❖ El adulterio ha figurado como causal de divorcio en todas las legislaciones civiles que han existido en nuestro país, y en su evolución normativa se ha observado que la causal en referencia ha provocado dificultad para ser demostrarla.

- ❖ La decisión despenalizar el adulterio fue un acierto del legislador ecuatoriano, para flexibilizar las posiciones ideológicas sobre esta causal de divorcio que había sido durante décadas penalizada, lo cual representó un avance normativo importante en nuestro país.
  
- ❖ El código civil no ofrece una definición precisa del adulterio, ni se refiere a las condiciones o circunstancias de comprobación, lo cual representa un vacío jurídico que provoca interpretaciones diversas sobre la figura, lo cual altera la seguridad jurídica.

## 9. RECOMENDACIONES

- ❖ La universidad ecuatoriana conjuntamente con las diferentes instancias judiciales y los abogados en libre ejercicio deben emprender en un proceso de socialización de la normativa civil, especialmente en lo atinente a las causales de divorcio, para determinar en el caso del adulterio las falencias y limitaciones probatorias que se producen para demostrar dicha causal en un juicio de divorcio controvertido.
- ❖ Debido a la complejidad de demostrar ante los órganos jurisdiccionales el adulterio como causal de divorcio, no otorga la seguridad jurídica necesaria al cónyuge para invocarla y lo remite a contemplar otra causal, lo cual representa un perjuicio para el cónyuge ofendido.
- ❖ Que los Asambleístas expidan leyes armónicas, acordes a la realidad socio económica y jurídica del país, priorizando los derechos de todas las personas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ Las autoridades judiciales deben valorar con sana crítica las pruebas que se presente en un juicio de divorcio planteado bajo la causal de adulterio, bajo esta perspectiva deberían abstenerse de considerar inconstitucional la confesión judicial realizada por el cónyuge que incurrió en adulterio, considerando que la autoincriminación solo opera en materia penal y no en el campo civil.

- ❖ La Asamblea Nacional debe procesar en forma prioritaria el trámite de presentación del proyecto de reforma del código civil en lo atinente a derogar la causal de adulterio normada en el art. 110, numeral 1 del cuerpo de leyes en mención.
  
- ❖ La Asamblea Nacional debe considerar la opción de incorporar la figura del divorcio administrativo en nuestra legislación, a efecto de que otorguen otras alternativas a los cónyuges que deseen dar por terminado su vínculo matrimonial de una manera más privada y rápida.

## 9.1 PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO CIVIL

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### EL PLENO:

#### Considerando:

*QUE, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;*

*QUE, el numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye:*

*a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

*QUE, el numeral 18 del Art. 66 e la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona;*

*Que conforme lo señala el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, en el que el ejercicio y goce de los derechos provenientes de la relación laborales deben garantizarse en forma efectiva;*

*y,*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución, expide la siguiente:*

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL**

*Art. 1.- Derogase el numeral 1 del Art. 110, cuyo texto será como sigue:*

*El Art. 110 del nuestro Código Civil establece que son causas de divorcio:*

- “1. **El adulterio de uno de los cónyuges;***
- 2. **Sevicia;***
- 3. **Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;***
- 4. **Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;***
- 5. **Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;***
- 6. **El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;***
- 7. **Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;***

8. *El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;*

9. *El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;*

10. *La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,*

11. *El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.”*

*Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.*

*Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de... de 2014.*

**f. Presidenta de la Asamblea**

**f. Secretario**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### NORMATIVA

*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*

*CÓDIGO CIVIL*

### DOCTRINA

*Morales Álvarez Jorge Dr. De las Personas. Universidad del Azuay 1992*

*Córdova Álvarez Pedro Dr. El Nuevo Concepto de Persona y su repercusión en el Derecho. Universidad de Cuenca 1984*

*Larrea Holguín Juan Dr. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Tomo I. Corporación de Estudios y Publicaciones 2003*

*Brugi. Instituciones de Derecho Civil. Oxford Tomo IV*

*Carnelutti. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Harla Volumen III*

*Calamandrei. Derecho Procesal Civil. Harla Volumen I*

*Claro Solar Luis. Derecho Civil Chileno. Tomos I y II. Editorial Jurídica de Chile*

*Enneccerus, Kipp, Wolf: Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomos I y II.*

*Bosch Barcelona*

*Rudolf von Ihering. Estudios Jurídicos. Oxford Tomo VI.*

*Borda Guillermo. Tratado de Derecho Civil, Familia Tomos I y II. Editorial Perrot*

*Meza Barros Ramón, Manual de Derecho de Familia, Tomos I y II, Colección Manuales Jurídicos*

*García Falconí, Jos., Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición aumentada, 2001, Pág. 124.*

*Rómbola A., Néstor. Obra Citada, Pág. 104*

*Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III Editorial  
Heliasta, 1998, Pág. 291.*

*Parraguez, Luís, Manual de Derecho Civil, 1995, Pág. 150 29*

## 11. ANEXOS PROYECTO

### PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DERECHO**

### TEMA

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL  
CODIGO CIVIL A EFECTO DE DEROGAR EL  
ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

Proyecto de Tesis previa a  
obtener el Título de  
Abogado.

**POSTULANTE:**

**Cristian Oswaldo Sarmiento Ávila**

**LOJA – ECUADOR**

**2014**

## **1. TEMA.**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL CODIGO CIVIL A EFECTO DE  
DEROGAR EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

## 2. PROBLEMÁTICA.

El divorcio extingue el vínculo matrimonial y el estado civil de casado. Permite la posibilidad de ulteriores nupcias, además con el divorcio se disuelve la sociedad conyugal y ésta puede liquidarse para asignar a cada cónyuge de sus gananciales.

El Art. 110 del nuestro Código Civil establece que son causas de divorcio:

1. "1. El adulterio de uno de los cónyuges;
2. Sevicia;
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;
6. El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo.”<sup>31</sup>

Según lo establecido en la disposición antes citada, el adulterio de uno de los cónyuges es causal de divorcio.

Comete adulterio el que tiene relaciones sexuales con una persona que no sea su cónyuge.

La causal de adulterio para poder ejercer la acción de divorcio, es antiquísima, lo recoge la legislación de casi todos los países y la nuestra la concede al cónyuge inocente, la posibilidad de divorciarse por esta casual. Como es obvio

---

<sup>31</sup> Código Civil. Ediciones Legales 2006

suponer, en la generalidad de los casos, el adulterio suele efectuarse con todas las precauciones posibles, de tal manera que muy difícilmente habrá prueba testimonial procedente. Al respecto existen fallos contradictorios dictados por las diversas Salas de la Exma. Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia sobre este punto.

Se requiere por ende para que el adulterio sirva de causal de divorcio fundamentalmente dos elementos, aún cuando algunos autores exigen otros adicionales:

PRIMERO.- Es de orden material, consisten en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge de otro sexo; y,

SEGUNDO.- Es de orden intencional, esto es la libre voluntad de realizar ese acto.

Si falta uno de estos elementos, no sirve de causal para solicitar el divorcio. Para que exista adulterio es fundamental probar que se cometió, pues de lo contrario no se podría aducir esta causal.

De todas las resoluciones judiciales estudiadas y que han servido de base para rechazar las demandas planteadas por esta causal, se encuentra que no se ha validado pruebas como cartas, fotografías, videos, incluso declaraciones, por lo forjadas que estas pueden resultar, la prueba que se deberá presentar es de orden material, es decir el hecho cierto de haberse mantenido relaciones sexuales con persona distinta al cónyuge.

De lo señalado, la reforma que planteo es viable, pues, esta es una causal improbable, tomando en consideración la dificultad por no decir imposibilidad de conseguir la prueba de orden material, descrita en líneas anteriores.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

Cuando el legislador introduce el divorcio en un sistema jurídico, como en nuestro caso, inicialmente suele tipificar como causas del mismo aquellas situaciones matrimoniales que aparecen en el contexto social como especialmente conflictivas y esto viene a ser una lógica medida de prudencia jurídica.

Los defensores de esta institución jurídica señalan que es un remedio para situaciones difíciles que la vida crea y que no se sospechó al momento de contraer matrimonio, que es el instrumento capaz de evitar estados de hechos graves, desastrosos ejemplos para los hijos y fatales consecuencias en lo económico.

El divorcio como acción que se demanda anteponiendo como causal el adulterio presupone una falta cometida por uno de los cónyuges, en estos casos el divorcio aparece como una sanción al esposo culpable que ha cometido alguna violación a las obligaciones que le impone el matrimonio.

En 1902, se introdujo el divorcio en nuestro país con disolución de vínculo, pero estaba limitado a la causal de adulterio y con la prohibición de contraer nuevo matrimonio al cónyuge culpable por un período de 10 años.

La causa de adulterio debe ser provocada por el cónyuge demandado: La Jurisprudencia exige que en toda demanda de divorcio por adulterio, es preciso demostrar que los hechos en que se basa emanen del cónyuge al cual le son imputados.

El fundamento de esta causal, es el mutuo deber de fidelidad, esto es, los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infidelidad de uno de ellos autorice al otro a proceder del mismo modo. No olvidemos que la

fidelidad es una de las más importantes consecuencias del matrimonio monogámico, existiendo igualdad entre el hombre y la mujer.

Se agrega otro requisito y este es el que se refiere a que debe existir matrimonio válidamente celebrado, esto es sino es válido el matrimonio no existe adulterio.

Es decir, la causal se concibió como una forma de preservar la institución del matrimonio por la amenaza de terminarlo si uno de los cónyuges cometiere adulterio, causal que he manifestado se constituye en improbable por el requerimiento de pruebas contundentes que se constituyen en inalcanzables para el cónyuge ofendido.

#### **JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.**

Para la realización de mi trabajo de investigación existen fuentes de investigación primarias y secundarias, así como textos especializados en el tema que es materia de mi proyecto. Respaldaré mi investigación en bibliotecas así como en una valiosa herramienta como es Internet.

## **4. OBJETIVOS.**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**

- ✚ Reformar el Art. 110 causal 1era del Código Civil, a efecto de derogar el adulterio como causal de divorcio.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✚ Crear un proyecto de Ley por el cual se derogue el adulterio como causal de divorcio.
- ✚ Concienciar al legislador respecto a la imposibilidad de lograr presentar al Juez la prueba material requerida para obtener sentencia favorable en este tipo de procesos.

## **5. MARCO TEÓRICO.**

### **5.1. Conceptuales.**

Considero importante el desarrollo de este tema, pues con la congestión de causas en los distritos judiciales existen profesionales en derecho que sin medir consecuencias realizan el planteamiento de demandas de divorcio invocando esta grave causal.

No se puede decir que no existe el cometimiento de adulterio por parte de alguno de los cónyuges, lo que no es posible es la presentación al Juez de la causa una prueba plena e irrefutable del cometimiento de esta falta como causal de divorcio.

Transcribo a continuación un fragmento de una sentencia dictada por en un proceso de divorcio alegando la causal de adulterio.

“ Examinadas las declaraciones de los testigos, no se ha justificado con ellas el adulterio o sea el ayuntamiento de Agripina Muriel con N. Labanda y Cesáreo Moran, aunque consta que uno de estos sujetos ha sido enamorado y ha penetrado en distintas ocasiones, durante la noche en la casa de la demandada, sin que por estas conjeturas puedan deducirse presunciones que tengan la fuerza de prueba plena, para establecer el trató ilícito o sea el delito de adulterio que es el fundamento de la acción.”

Gaceta Judicial. Año XXXIX. Serie VI. Nro. 10. Pág. 77.(Quito, 29 de Septiembre de 1942)” 32

---

32 Gaceta Judicial 10 fecha 29 de septiembre de 1942. Silec Pro. Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana

La consecuencia de la aprobación de este proyecto será evitar el gasto inútil de recursos del Estado en tramitar causas que de inicio se encuentran ya perdidas, por la falta de prueba plena que permita una sentencia favorable.

## **5.2. Jurídico.**

Se ha definido al divorcio por parte de algunos autores, como la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes.

Dicho simplemente, es la ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído. Son entonces características del divorcio:

- ✚ El hecho de que es una acción personalísima, lo que quiere decir que sólo la pueden pedir los cónyuges, y en el caso del divorcio por causales, únicamente el cónyuge inocente, o sea aquel que se creyera perjudicado por haber el otro cónyuge incurrido en una o más causales de las enunciadas en el Art. 110 del Código Civil.
- ✚ La acción de divorcio es irrenunciable, en razón de que lo contrario constituiría poner en juego al estado civil de las personas.

Otra de las características del divorcio por causales es su carácter judicial, pues en el Ecuador, para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio.

**Por ello las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además, que las causales de divorcio son taxativas, es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.**

Código Civil Art. El Art. 110 del nuestro Código Civil establece que son causas de divorcio, inciso 1. El adulterio de uno de los cónyuges;

Código de Procedimiento Civil.

Legislación Civil comparada

## **6. METODOLOGÍA.**

Se aplicará el método científico, el cual me permitirá, observar, Analizar, Sintetizar y al mismo tiempo hacer un examen crítico, el mismo que sirve para verificar, los objetivos, las hipótesis, así de esta manera sacar y plantear las conclusiones, sugerencias o recomendaciones y proposiciones, en relación al problema Objeto de la Investigación.

Con el método Científico, utilizare métodos lógicos, que son el Deductivo e Inductivo, ya se dijo anteriormente se ha de seguir con el procedimiento de la Observación, el Análisis y la comprobación.

Para conseguir que se realice un trabajo ajustado a la realidad, que permita aplicar también la Investigación Empírica, la misma que nos permitirá aplicar a más de la bibliografía, las técnicas de campo, como la Encuesta, previo a un muestreo.

En definitiva, para el desarrollo de esta investigación, utilizaré el método teórico, y dentro de este el inductivo y deductivo, a efecto de establecer generalizaciones y realizar demostraciones que fundamenten este trabajo que pretende derogar el adulterio como causal de divorcio, y con ello se evitar el trámite de acciones que desde la presentación se constituyen en causas rechazadas por la imposibilidad de presentar pruebas materiales que logren una sentencia a favor del cónyuge ofendido.

### **6.1. Métodos.**

**Científico.** El mismo que a través de sus diversos procedimientos, permitirá orientar, descubrir, demostrar y verificar los conocimientos sobre la realidad objetiva en torno al tema investigado.

**Inductivo.-** Este método me permitirá, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en el desarrollo de la literatura de la investigación.

**Deductivo.-** Partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en el desarrollo del marco teórico.

**Analítico.-** permitirá estudiar el problema enfocando desde el punto de vista, social, jurídico, político, económico y educativo, y así analizar sus efectos.

Con la utilización de todos estos instrumentos o conjunto de procedimientos, que permitirá alcanzar la solución al problema planteado en mi desarrollo de tesis.

**Comparativo.-** Analizaré legislaciones de otros países que como el nuestro contemplaba el adulterio como causal de divorcio, analizando casos en particular que me permitan arribar y sobre todo sustentar mi proyecto de reforma.

## **6.2. Técnicas e Instrumentos.**

En presente investigación se aplicara las entrevistas a personas involucradas a la ciudadanía y a los funcionarios ligados a instituciones tributarios y municipales. Para el desarrollo, análisis y Objetivos planteados se hace necesario recurrir a varias técnicas;

**FICHAS:** Que servirán para recopilar y almacenar los datos provenientes de fuentes bibliográficas, utilizaré fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentario.

**ENTREVISTA:** Mediante esta técnica se aspira recopilar información confiable de los Administradores de las Instituciones Públicas de las ciudades, para poder determinar las atribuciones que la ley les otorga para el cumplimiento de sus funciones. Las entrevistas serán debidamente planificadas, a fin de obtener respuestas claras y precisas sobre el tema de investigación, para posteriormente clasificar dichas respuestas y registrarlas para posteriores análisis.

**ENCUESTA:** Aplicaré una encuesta a funcionarios y autoridades de las instituciones públicas de las ciudades, encargadas de la prestación tanto de bienes como de servicios, en procura de conocer si aplican las disposiciones jurídicas existentes, como también con el fin de conocer y comprobar las clases de conflictos que se suscitan en la administración públicas y los efectos que produce, y si las disposiciones existentes en la legislación.

## 7. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES \ TIEMPO	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización			X	X																				
Elaboración Proyecto de Investigación tesis.					X	X	X	X																
Acopio científico de la información Bibliográfica									X	X	X	X	X	X	X	X								
Acopio Empírico de la Investigación de campo									X	X	X	X	X	X	X	X								
Presentación de borrador, análisis confrontación de Resultados de tesis																	X	X	X	X				
Redacción del Informe Final.																	X	X	X	X				
Socialización, presentación de informe final de tesis.																					X			

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 8.1. Recurso Humano.

- a) Cuento con la guía y apoyo académico con Docentes de MED.
- b) Entrevistados y encuestados, grupo de profesionales y propietarios de tierras rurales
- c) Cuento con capacidades y conocimiento adquiridos.

### 8.2. Recursos y Costos.

Realizar Problematización y entrega de tesis.	15.00
Planificación de la Investigación y entrega de trabajo	20.00
Acopio científico de la información bibliográfica (fichas)	20.00
Acopio Empírico de la información de campo (materia para encuesta y transporte	70.00
Reuniones del grupo para analizar los resultados de la Investigación	20.00
Elaborar Informe Final	45.00
<b>Total</b>	<b>\$ 190.00</b>

### 8.3. Financiamiento.

Los \$190.00 dólares está financiado por mi cuenta operativo de la Investigación de tesis.

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- Legislación comparada
- Código Civil Español
- **Morales Álvarez Jorge Dr.** De las Personas. Universidad del Azuay 1992
- **Córdova Álvarez Pedro Dr.** El Nuevo Concepto de Persona y su repercusión en el Derecho. Universidad de Cuenca 1984
- **Larrea Holguín Juan Dr.** Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Tomo I. Corporación de Estudios y Publicaciones 2003
- **Brugi.** Instituciones de Derecho Civil. Oxford Tomo IV
- **Carnelutti.** Instituciones de Derecho Procesal Civil. Harla Volumen III
- **Calamandrei.** Derecho Procesal Civil. Harla Volumen I
- **Claro Solar Luis.** Derecho Civil Chileno. Tomos I y II. Editorial Jurídica de Chile
- **Enneccerus, Kipp, Wolf:** Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomos I y II. Bosch Barcelona
- **Rudolf von Ihering.** Estudios Jurídicos. Oxford Tomo VI.

- **Borda Guillermo.** Tratado de Derecho Civil, Familia Tomos I y II. Editorial Perrot
  
- **Meza Barros Ramón,** Manual de Derecho de Familia, Tomos I y II, Colección Manuales Jurídicos

**ANEXOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

SEÑOR PROFESIONAL DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO, SÍRVASE CONTESTAR LAS SIGUIENTES INTERROGANTES CON EL OBJETO DE SUSTENTAR MI PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO Y QUE TIENE RELACIÓN CON LA “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL A EFECTO DE DEROGAR EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO**”

1. Está de acuerdo Usted en que nuestra normativa prevista en el Código Civil se encuentra desfasada y que hay instituciones jurídicas que no se enmarcan en la realidad social en el Ecuador.

.....  
.....

2. Desde su punto de vista personal, considera que el tener que demostrar jurídicamente el engaño del cual ha sido víctima uno de los cónyuges por efecto del adulterio, produce una afectación del derecho a la intimidad personal, en este caso del cónyuge agraviado.

.....  
.....

3. Considera Usted que el adulterio de uno de los cónyuges como causal de divorcio ha constituido un serio conflicto jurídico por la imposibilidad, dificultad y complejidad para demostrarlo judicialmente.

.....  
.....

4. ¿Considera Usted que el trámite del divorcio por la causal de adulterio no se gestiona ni resuelve en los términos establecidos en la ley, generándose de esta forma una afectación del principio de la celeridad procesal?

.....  
.....

5. Considera Usted que la Asamblea Nacional debe revisar en forma prioritaria la normativa contenida en el Código Civil a efecto de proceder a derogar el adulterio como causal de divorcio prevista en el numeral 1 del art. 110.

.....  
.....

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. CONCEPTO DE FAMILIA	8
4.1.2. TIPOS DE FAMILIA	13
4.1.3. CONCEPTO DE MATRIMONIO	15
4.1.4. CONCEPTO DE CÓNYUGES	18
4.1.6. CONCEPTO DE DIVORCIO	20
4.1.7. CONCEPTO DE ADULTERIO	25
4.2. MARCO DOCTRINARIO	28
4.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO	28
4.2.2. ELEMENTOS DEL MATRIMONIO	34
4.2.3. CONSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO	38
4.2.4. TIPOS DE MATRIMONIO	42
4.2.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO	44
4.2.6. EL DIVORCIO EN EL ECUADOR	48
4.3. MARCO JURÍDICO	54
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	54
4.3.2. TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO CONFORME AL CÓDIGO CIVIL	56

4.3.3.	CLASES DE DIVORCIO	60
4.3.4.	CARACTERES DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONTEMPLADAS EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL	66
4.3.5.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CAUSAL DE ADULTERIO	69
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	72
4.4.1.	PERU	72
4.4.2.	CHILE	73
4.4.3.	URUGUAY	75
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	78
5.1.	MATERIALES	78
5.2.	MÉTODOS	78
6.	RESULTADOS	81
6.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	81
7.	DISCUSIÓN	91
7.1.	Verificación de Objetivos	91
7.1.1.	OBJETIVO GENERAL:	91
7.1.2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS:	91
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	92
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	92
8.	CONCLUSIONES	95
9.	RECOMENDACIONES	97
9.1	PROYECTO DE REFORMA LEGAL AL CÓDIGO CIVIL	99
10.	BIBLIOGRAFÍA	102
11.	ANEXOS PROYECTO	104
	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	104
	ÍNDICE	124